BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.043

EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos.
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 13 de Noviembre de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1907).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 10 de Noviembre de 1944

	m$n.
Por avisos	8.292.—
Por marcas	520.—
Por adicionales de marcas . .	29.—
Por venta de ejemplares . . .	36.90
Por suscripciones	66.30
Total	8.854.20

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Renuncia del Escribiente, don J. E. Péndola

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.465|44. — Exp. N.° 62.916-P-1944. — Visto este expediente elevado por la Policía de la Capital en el que adjunta la renuncia presentada por el Escribiente don Juan Esteban Péndola,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por don Juan Esteban Péndola, del cargo de Escribiente de la Policía de la Capital, con anterioridad al 10 de Octubre de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Dirección Nacional de Salud Pública. — Renuncia de la Sra. C. Demo de Nieto y se nombra a la Srta. M. L. Beylis.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.466|44. — Exp. N.° 62.681-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por la señora Catalina Demo de Nieto, del cargo de Auxiliar 8.° y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 15 de Mayo de 1944, por la señora Catalina Demo de Nieto del cargo de Auxiliar 8.° (Partera Inciso 4.°, Item, I) del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Roque Sáenz Peña (Chaco) de la Dirección Nacional de Salud Pública y nómbrase en su lugar a la señorita María Luisa Beylis (Céd. de Identidad N.° 37.699 policía de Santa Fe).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Dirección Nacional de Salud Pública. — Renuncia de don C. M. Gallardo y se nombra a la Srta. M. Ginés.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.467|44. — Exp. N.° 62.700-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por el Ayudante 2.°, don Carlos María Gallardo y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por don Carlos María Gallardo, del cargo de Ayudante 2.° (Inciso 4.°, Item I) de la Dirección General de Paludismo de la Dirección Nacional de Salud Pública, con anterioridad al 19 de Septiembre de 1944 y nómbrase en su reemplazo a partir del 21 de Septiembre de 1944, a la señorita Mercedes Gines (C. de Ident. N.° 72.638 expedida por la Policía de Tucumán).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

"En virtud de haberse agotado los ejemplares correspondientes al BOLETIN OFICIAL del día 18 de Octubre ppdo., en el que se publicó el Decreto número 28.169|44 referente al Estatuto del Peón —no obstante el tiraje extra que de las tapas de dicho Boletín se efectuó— la Dirección General del BOLETIN OFICIAL en atención al interés público despertado por dicho decreto procede a su nueva publicación".

ESTATUTO DEL PEON

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.169|44. — Visto el proyecto del Estatuto del Peón, elevado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Nación ha anunciado su propósito de cubrir las actividades homogéneas desarrolladas en la esfera rural, con determinaciones generales, adaptando así su acción social a las características especiales de tales actividades;

Que las modalidades agrarias del país restringen la acción gremial de los obreros del campo, por su dispersión y por las distancias en que deben actuar;

Que dichos factores han tenido una influencia decisiva en el estancamiento de las condiciones sociales y económicas de los trabajadores rurales, producidas por la indiferencia innegable en la acción de los gobiernos, que no han llevado en forma efectiva a las sufridas poblaciones del campo argentino, las medidas básicas y complementarias que hubieran promovido su dignificación y su elevación cultural con la consiguiente gravitación en la armonía social y en la economía del país;

Que confundir esa conjunción de factores con la imposibilidad de crear mejores condiciones de vida, es caer en la paradoja de pretender que la economía del campo argentino no puede subsistir sino a base de poblaciones pauperizadas que se desenvuelven en el límite más bajo, rasante con la deshumanización;

Que hacer el proceso de tan lamentable estado de cosas, es hacer el proceso de una época en la que por igual corresponde una pesada responsabilidad a los gobiernos, entidades rurales y patronos, que, contrastando con el adelanto de la maquinaria y métodos modernos de explotación, han mantenido en el mayor atraso las condiciones del trabajador ru-

ral, permitiendo la coexistencia de un sistema casi medioeval para ellos, en contradicción con el progreso de la técnica;

Que el gobierno surgido de la revolución del 4 de Junio afronta el problema social y económico del campo argentino, no con el criterio limitado que sugiere una industria o una de las ramas de la producción, sino como el problema que plantea la situación de una gran parte del país, sumida en la miseria y en el atraso, que deben desaparecer, con lo que se contribuirá a satisfacer la sentida necesidad de aumentar la población;

Que uno de los factores principales para el aumento de la población, es el mejoramiento económico del trabajo y del alojamiento en el campo, siendo la causa de nuestro atraso demográfico, el bajo nivel de vida y la escasa retribución del trabajador rural;

Que, en consecuencia, es menester elevarlos creando ambientes rurales más humanitarios; con más dignas condiciones de vida, que neutralizando el poder de atracción de las ciudades mantengan en ellos, en forma permanente y creciente, la población rural o plantel humano, que es la mano de obra más vigorosa y sana;

Que, por consiguiente, esa acción debe asumir los caracteres de una reparación integral, de verdadera justicia, para colocarla con la energía que sugiere el examen de su situación de abandono, en un nivel decoroso, humano e irrenunciable, frente al cual deben ceder todas las consideraciones de orden utilitario, de rendimientos o de dividendos, porque no se concibe cómo la explotación de la miseria pueda tomarse como instrumento permanente de riqueza personal, de especulaciones o de industrias prósperas;

Que, en términos cabales, el actual gobierno debe asumir la representación de esa parte de la población del país hasta ahora no considerada y desoída, para que se la tenga en cuenta, para que se la respete y para que todo cálculo o el desenvolvimiento de cualquier empresa, empiece por establecer con toda claridad y precisión que, ante todo, está el hombre y su familia, sin cuyo concurso, ninguna empresa ni explotación pueden prosperar;

Que, creado ese nivel decoroso de previsión y seguridad personal y familiar, con la misma armónica conducta, se considerarán los problemas sobrevinientes, de todas y cada uno de las diversas actividades de la producción;

Que es necesario prever una racional estructuración de la economía rural, a fin de que las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales que han tenido proverbialmente lugares privilegiados en los mercados mundiales, de resultar afectados por el cierre de éstos o por factores políticos de cualquier naturaleza, se vean resguardadas de las fluctuaciones sucesivas anuales con una orientación tal que permita el desarrollo simultáneo de otras actividades industriales de la nación, sin alterar el nivel de vida de la población rural;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el Estatuto del Peón, proyectado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, cuyas disposiciones se consideran incorporadas al presente decreto .

Art. 2.º — El presente decreto es de emergencia y sus disposiciones de orden público, siendo núla y sin valor alguno su renuncia o la limitación de los beneficios que acuerda.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Diego I. Mason.

ESTATUTO DEL PEON

Disposiciones Generales

Artículo 1.º — El presente Estatuto rige las condiciones del trabajo rural en todo el país, su retribución, las normas de su desenvolvimiento higiénico, alojamiento, alimentación, descanso, reglas de disciplina, y se aplica a aquellas tareas que, aunque participen de características comerciales o industriales propiamente dichas, utilicen obreros del campo o se desarrollen en los medios rurales, montañas, bosques o ríos.

Art. 2.º — Sus disposiciones no se aplican a las faenas de cosecha, salvo cuando expresamente así lo dispusiere.

Art. 3.º — El cuadro completo de derechos que el mismo prevé en ningún caso deberá ser interpretado por los beneficiarios o por autoridad alguna en el sentido de crear divergencias o de romper la tradicional armonía que debe ser característica permanente en el desarrollo del trabajo rural.

Art. 4.º — Los obreros de cualquier sexo mayores de 18 años percibirán como mínimo los salarios que se indican en las tablas anexas que forman parte integrante del presente Estatuto. Si el trabajo se contratase a destajo, o por tanto, o con habilitación, la retribución conjunta no debe ser inferior al mínimo resgistrado en las tablas, siendo el valor de los servicios prestados por casa y|o alimentación, los que en ella se indican. En ningún caso serán reducidos o afectados los salarios o retribuciones actualmente superiores que perciban los asalariados mencionados en las adjuntas tablas.

Art. 5.º — Las tablas de salarios a que se refiere el artículo anterior corresponden a la más baja remuneración normal posible; todas las otras remuneraciones deberán aumentarse en la misma medida para mantener las diferencias existentes en la actualidad en cada establecimiento, por aptitudes personales, dificultades del trabajo e índole de tareas accesorias que complementan la labor principal, lo que en cada caso deberá ser materia de ajuste directo entre obrero y patrón, sin perjuicio de la supervisión de la autoridad.

Art. 6.º — Los salarios establecidos podrán sufrir una disminución de hasta un treinta por ciento en los casos de referirse a personas mayores de 60 años, o parcialmente incapacitadas por razones físicas o mentales, cuando fueran inicialmente contratadas.

Art. 7.º — La Secretaría de Trabajo y Previsión podrá actualizar, modificar, adicionar, suprimir o refundir los rubros y cifras contenidas en las tablas incorporadas al presente Estatuto, así como alterar la actual disposición de zonas con relación a esas tablas, por factores económicos o sociales y con resolución fundada del titular. Podrá, asimismo, autorizar sistemas de descuentos voluntarios para formar un fondo de ahorro familiar en la Caja Nacional de Ahorro Postal, de hasta un diez por ciento del importe en efectivo a percibirse por sueldos o salarios.

Descansos

Art. 8.º — El presente Estatuto no altera el régimen horario habitual de las tareas rurales, pero declara obligatorias las siguientes pausas: treinta minutos a la mañana, para el desayuno; una hora para el almuerzo durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre; tres horas y media, con el mismo fin, durante los meses restantes del año, y treinta minutos para la colación de la tarde.

Art. 9.º — Declárase obligatorio el descanso dominical en las tareas rurales. Durante el día domingo, sólo se autorizan los trabajos absolutamente urgentes y que no puedan paralizarse sin grave perjuicio. Los trabajos de esta índole, de características permanentes, deberán ser atendidos por guardias periódicas y alternadas de obreros que tendrán descanso compensatorio en el curso de la semana siguiente.

Alojamiento y Alimentación

Art. 10. — Las prestaciones de alojamiento y alimentación tomadas a su cargo por el patrón, importan la obligación de proveerlas en condiciones de abundancia y de higiene adecuadas, pues llevan aparejadas una quita sobre el salario fijado por la ley. En consecuencia, el obrero tiene el derecho de reclamar ante la autoridad de aplicación cuando ambos extremos no sean razonablemente cumplidos.

Art. 11. — El alojamiento deberá satisfacer condiciones mínimas de abrigo, aireación, luz natural y de espacio equivalente a quince metros cúbicos por persona; contará, asimismo, con muebles individuales para el reposo y comodidades para la higiene personal completa con arreglo a las condiciones ambientales y posibilidades y naturaleza de la explotación.

Art. 12. — Los locales destinados a habitación del personal no podrán ser utilizados como depósitos y tendrán una separación completa con los lugares de crianza, guarda o de acceso de animales.

Art. 13. — Los sitios que se destinen a comedor o esparcimiento del personal deberán contar con las mesas, asientos y utensilios indispensables en proporción al número de peones. La luz de dicho local deberá ser adecuada para la lectura y permanecerá encendida hasta una hora después de terminada la cena.

Art. 14. — En los casos previstos en la columna 5a. de las tablas de salarios, de prestación de habitación para toda la familia del obrero, dado el aumento proporcional del valor locativo, declárase obligatorio el otorgamiento de una parcela de tierra de una extensión mínima de media hectárea, o trescientos metros cuadrados si es de regadío, debidamente cercada, en condiciones de servir para huerta, crianza de aves, engorde de cerdos encerrados y lechera. Igualmente, esta casa-habitación deberá poseer el número suficiente de piezas para separación por sexos de hijos mayores.

Art. 15. — Los patrones deberán exigir que las casas individuales destinadas al uso de la familia del obrero, y que de acuerdo a lo especificado, deberán entregar en las debidas condiciones de habitabilidad e higiene, sean mantenidas en el mismo estado y blanqueadas con lechada de cal, por lo menos una vez al año, a cuyo fin proveerán el material adecuado.

Higiene del Trabajo

Art. 16. — Los obreros que deban realizar trabajos a la intemperie, deberán ser provistos, por cuenta del patrón, de trajes y calzado adecuados que los protejan contra la lluvia y el barro.

Art. 17. — Los trabajos de ordeñe y apoyo deberán realizarse bajo tinglados, construídos con cualquier clase de material, que pongan a cubierto al obrero, durante el trabajo, de la lluvia y el viento. La construcción de tales reparos incumbe al dueño del tambo.

Asistencia Médica y Farmacéutica

Art. 18. — Declárase a cargo del patrón la asistencia médica y farmacéutica de sus obreros, como complementaria del salario establecido en el presente Estatuto.

Art. 19. — Cada establecimiento o empleador deberá tener un botiquín de urgencia para casos de primeros auxilios y en condiciones de cooperar en la lucha contra enfermedades endémicas en las regiones insalubres, conforme a directivas y disposiciones de las autoridades sanitarias.

Art. 20. — Los patrones podrán transferir las obligaciones que comporta el artículo 18, a entidades profesionales, aseguradoras, o mediante cualquier otro procedimiento que, a juicio de la autoridad de aplicación, asegure la efectividad de los servicios sociales previstos.

Art. 21. — La falta de prestación de dichos servicios con la diligencia adecuada, autoriza al peón, con los debidos recaudos, a recabar la asistencia que necesita, con cargo de ser satisfecha por el empleador, sin perjuicio de las sanciones que el incumplimiento traiga aparejado.

Vacaciones Pagas

Art. 22. — Los obreros que tuvieran una antigüedad superior a un año continuado de servicios, gozarán de un período anual ininterrumpido de ocho días de vacaciones pagas. El patrón fijará con antelación de dos meses la fecha en que otorgará dichas vacaciones.

Estabilidad

Art. 23. — Los obreros con una antigüedad superior a un año no podrán ser despedidos sin justa causa. Son causas legales de despido, que excusan toda indemnización, las siguientes:

a) Daños intencionales o en los que medie culpa reiterada y evidente en el ejercicio de las funciones.
b) Incapacidad para desempeñar los deberes y obligaciones inherentes al trabajo, salvo que la causa fuera sobreviniente e inculpable.
c) Insubordinación o mala conducta reiterada y grave, debidamente calificadas por la autoridad de aplicación.

Art. 24. — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior dará lugar a una indemnización por despido, consistente en medio mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses. A los efectos de este artículo la antigüedad se computará con efecto retroactivo al día en que comenzó el contrato de trabajo.

Medidas de Aplicación y Sanciones

Art. 25. — Las acciones derivadas de la aplicación del presente Estatuto están sujetas a una instancia conciliatoria previa y prejudicial ante la autoridad de aplicación, policía o juzgados locales, a elección del peón, que se realizará sin formas sacramentales y con audiencia de las partes e investigación sumaria de los hechos. No habiendo avenimiento voluntario en un término no mayor de treinta días, queda expedita la acción judicial, que se substanciará por el procedimiento de los incidentes.

Art. 26. — Sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones patrimoniales impuestas por este Estatuto, el empleador que violare cualquiera de sus disposiciones se hará pasible, previa intimación para que cumpla, de una multa de diez a cinco mil pesos moneda nacional por cada persona objeto de infracción, o, en su defecto, arresto de un día a seis meses, el que se graduará prudencialmente, de acuerdo al monto de la multa impuesta. Además, el patrón deberá otorgar el beneficio legal reclamado y sancionado por la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de imponerse, en caso de no acatamiento, el máximo de pena previsto en el presente artículo.

Art. 27. — Dentro de sus respectivas jurisdicciones, son autoridad de aplicación de las disposiciones que anteceden y tienen a su cargo la vigilancia de su cumplimiento, la Secretaría de Trabajo y Previsión y las delegaciones regionales que de ella dependen. Las actuaciones sumariales que deban instruirse en los supuestos de infracción a que alude el artículo 26, serán substanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley N.º 11.570, o por el que estuviera establecido en las leyes provinciales similares, según proceda por razón de competencia.

Art. 28. — La Secretaría de Trabajo y Previsión, por sí o por intermedio de sus delegaciones regionales, tiene amplia facultad de investigación de los hechos, tendientes a la exacta y real aplicación de las disposiciones del presente Estatuto. A ese efecto, podrá realizar todas las constataciones que considere pertinentes en los lugares de trabajo, locales de administración, libros y papeles, y podrá hacer comparecer a las personas implicadas en la investigación o que puedan contribuir a la misma. Podrá, asimismo, delegar o cometer esas mismas atribuciones, en los aspectos de investigación y de conciliación, a las autoridades policiales, municipales y judiciales de la localidad.

Art. 29. — Las disposiciones del presente Estatuto podrán ser adaptadas o refundidas en convenios colectivos intervenidos y aprobados por la autoridad del trabajo.

Art. Adicional. — Los aumentos de salarios previstos para los peones de tambos serán a cargo de los dueños de éstos, aunque existiere convenio de aparcería o establecieren otra cosa los contratos celebrados entre dueños y medieros. A ese efecto, los dueños de tambos acreditarán en las liquidaciones mensuales las diferencias que resulten.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de Buenos Aires)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Aradores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Arreo (arrieros o reseros)								10.—		
Arroceros (explotaciones)	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Cargadores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Carpidores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Carreros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Cremerías	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Cría e invernada	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Chacras	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Estancias (a caballo)	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Feria rural				8.—						
Floricultura	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Frutales (explotación)	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Granjeros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Hacheros de explotaciones forestales	135.—	5,40	175.—	7.—	165.—	6,60	145.—	5,80	155.—	6,20
Invernada (a caballo)	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Plantadores frutales	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Playeros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Quinteros	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Rastreadores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Recorredores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Regadores	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Reseros								10.—		
Sembradores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
b) de 17 a 18 años	72.—	2,85	108.—	4,30	99.—	3,95	81.—	3,25	90.—	3,60
c) de 16 a 17 años	64.—	2,55	96.—	3,85	88.—	3,50	72.—	2,90	80.—	3,20
d) de 15 a 16 años	56.—	2,25	84.—	3,35	77.—	3,10	63.—	2,50	70.—	2,80
e) de 14 a 15 años	48.—	1,90	72.—	2,90	66.—	2,65	54.—	2,20	60.—	2,40
f) de 13 a 14 años	40.—	1,60	60.—	2,40	55.—	2,20	45.—	1,80	50.—	2,—
g) de 12 a 13 años	32.—	1,30	48.—	1,90	44.—	1,75	36.—	1,45	40.—	1,60
Tamberos	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Terrapleneros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—

(1) Valor de la casa: por mes: 10.— m$n.; por día 0,40 m$n.
(2) Valor de la comida: por mes 30.— m$n.; por día 1,20 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de Catamarca)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Aradores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Arreo (arrieros o reseros)								8.—		
Arroceros (explotaciones)	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Cargadores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Carpidores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Carreros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Cremerías	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Cría e invernada	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Chacra	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Estancias (a caballo)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Feria rural				6.—						
Floricultura	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Frutales (explotación)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Granjeros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Hacheros de explotaciones forestales	132.50	5,30	165.—	6,60	157,50	6,30	140.—	5,60	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Plantadores frutales	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Playeros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Quinteros	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Rastreadores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Recorredores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Regadores	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Reseros								8.—		
Sembradores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
b) de 17 a 18 años	54.—	2,15	83,25	3,35	76,50	3,05	60,75	2,45	72.—	2,90
c) de 16 a 17 años	48.—	1,90	74.—	2,95	68.—	2,70	54.—	2,15	64.—	2,55
d) de 15 a 16 años	42.—	1,70	64,75	2,60	59,50	2,40	47,25	1,90	56.—	2,25
e) de 14 a 15 años	36.—	1,45	55,50	2,20	51.—	2,05	40,50	1,60	48.—	1,90
f) de 13 a 14 años	30.—	1,20	46,25	1,85	42,50	1,70	33,75	1,35	40.—	1,60
g) de 12 a 13 años	24.—	1.—	37.—	1,50	34.—	1,35	27.—	1,10	32.—	1,30
Tamberos	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Terrapleneros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20

(1) Valor de la casa: por mes 7,50 m$n.; por día, 0,30 m$n.
(2) Valor de la comida: por mes 25.— m$n.; por día 1.— m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de Córdoba)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Aradores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Arreo (arriadores o reseros)								10.—		
Arroceros (explotaciones)	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Cargadores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Carpidores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Carreros	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Cremerías	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Cría e invernada	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Chacra	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Estancias (a caballo)	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Feria rural				7.—						
Floricultura	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Frutales (explotación)	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Granjeros	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Hacheros de explotaciones forestales	128,75	5,15	165.—	6,60	156,25	6,25	137,50	5,50	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Plantadores frutales	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Playeros	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Quinteros	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Rastreadores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Recorredores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Regadores	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Reseros								10.—		
Sembradores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
b) de 17 a 18 años	63.—	2,50	95.60	3,80	87,75	3,50	70,85	2,85	81.—	3,25
c) de 16 a 17 años	56.—	2,25	85.—	3,40	78.—	3,10	59.—	2,50	72.—	2,90
d) de 15 a 16 años	49.—	1,95	74,40	3.—	68,25	2,70	55,10	2,20	63.—	2,50
e) de 14 a 15 años	42.—	1,70	63,75	2,55	58,50	2,35	47,25	1,90	54.—	2,15
f) de 13 a 14 años	35.—	1,40	53,15	2,15	48,75	1,95	39,40	1,60	45.—	1,80
g) de 12 a 13 años	28.—	1,10	42,50	1,70	39.—	1,55	31,50	1,25	36.—	1,45
Tamberos	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Terrapleneros	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60

(1). — Valor de la casa: por mes 8,75 m$n.; por día 0,35 m$n.
(2). — Valor de la comida: por mes, 27,50 m$n.; por día 1,10 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de Corrientes)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Aradores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Arreo (arrieros o reseros)								8.—		
Arroceros (explotaciones)	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Cargadores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Carpidores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Carreros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Cremerías	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Cría e invernada	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Chacra	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Estancias (a caballo)	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Feria rural				6.—						
Floricultura	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Frutales (explotaciones)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Granjeros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Hacheros de explotaciones forestales	132,50	5,30	165.—	6,60	157,50	6,30	140.—	5,60	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Plantadores frutales	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Playeros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Quinteros	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Rastreadores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Recorredores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Regadores	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Reseros								8.—		
Sembradores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
b) de 17 a 18 años	54.—	2,15	83,25	3,35	76,50	3,05	60,75	2,45	72.—	2,90
c) de 16 a 17 años	48.—	1,90	74.—	2,95	68.—	2,70	54.—	2,15	64.—	2,55
d) de 15 a 16 años	42.—	1,70	64,75	2,60	59,50	2.40	47,25	1,90	56.—	2,25
e) de 14 a 15 años	36.—	1,45	55,50	2,20	51.—	2,05	40,50	1,60	48.—	1,90
f) de 13 a 14 años	30.—	1,20	46,25	1,85	42,50	1,70	33,75	1,35	40.—	1,60
g) de 12 a 13 años	24.—	1.—	37.—	1,50	34.—	1,35	27.—	1,10	32.—	1,30
Tamberos	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Terrapleneros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20

(1). — Valor de la casa por mes: 7.50 m$n.; por día 0,30 m$n.
(2). — Valor de la comida por mes: 25.— m$n.; por día 1.— m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de Entre Ríos)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Aradores	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Arreo (arrieros o reseros)								9.—		
Arreceros (explotaciones)	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Cargadores	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Carpidores	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Carreros	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Cremerías	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Cría e invernada	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Chacra	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Estancias (a caballo)	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Feria rural				7.—						
Floricultura	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Frutales (explotación)	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Granjeros	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Hacheros de explotaciones forestales	130.—	5,20	165.—	6,60	156,25	6,25	138,75	5,55	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Plantadores frutales	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Playeros	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Quinteros	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Rastreadores	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Recorredores	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Regadores	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Reseros								9.—		
Sembradores	65,—	2,80	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
b) de 17 a 18 años	58,50	2,35	90.—	3,60	82,10	3,30	66,40	2,65	76,50	3,05
c) de 16 a 17 años	52.—	2,10	80.—	3,20	73.—	2,90	59.—	2,35	68.—	2,70
d) de 15 a 16 años	45,50	1,80	70.—	2,80	63,90	2,55	51,60	2,05	59,50	2,40
e) de 14 a 15 años	39.—	1,55	60.—	2,40	54,75	2,20	44,25	1,75	51.—	2,05
f) de 13 a 14 años	32,50	1,30	50.—	2.—	45,60	1,80	36,90	1,50	42,50	1,70
g) de 12 a 13 años	28.—	1,05	40.—	1,60	36,50	1,45	29,50	1,20	34.—	1,35
Tamberos	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Terrapleneros	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40

(1). — Valor de la casa por mes: 8,75 m$n.; por día 0,35 m$n.
(2). — Valor de la comida por mes: 26,25 m$n.; por día 1,05 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de Jujuy)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Aradores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Arreo (arrieros o reseros)								8.—		
Arroceros (explotación)	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Cargadores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Carpidores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Carreros	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Cremerías	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Cría e invernada	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Chacra	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Estancias (a caballo)	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Feria rural				6.—						
Floricultura	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3.15	90.—	3,60
Frutales (explotación)	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Granjeros	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Hacheros de explotaciones forestales	128,75	5,15	165.—	6,60	156,50	6,25	137,50	5,50	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	70.—	2,80	106.25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Plantadores frutales	70.—	2,80	106.25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Playeros	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Quinteros	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Rastreadores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Recorredores	70.—	2,80	106.25	4,25	97,50	3,90	78,75	3.15	90.—	3,60
Regadores	75.—	3.—	111,25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Reseros								8.—		
Sembradores	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	70.—	2,80	106.25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3.60
b) de 17 a 18 años	63.—	2,50	95,60	3,80	87,75	3,50	70,85	2.85	81.—	3.25
c) de 16 a 17 años	56.—	2,25	85.—	3,40	78.—	3,10	59.—	2,50	72.—	2.90
d) de 15 a 16 años	49.—	1,95	74,40	3.—	68,25	2,70	55,10	2,20	63.—	2,50
e) de 14 a 15 años	42.—	1,70	63.75	2,55	58.50	2.35	47,25	1,90	54.—	2.15
f) de 13 a 14 años	35.—	1,40	53.15	2,15	48,75	1,95	39.40	1,60	45.—	1,80
g) de 12 a 13 años	28.—	1,10	42.50	1,70	39.—	1,55	31,50	1,25	36.—	1.45
Tamberos	75.—	3.—	111.25	4,45	102,50	4,10	83,75	3,35	95.—	3,80
Terrapleneros	70.—	2,80	106,25	4,25	97,50	3,90	78,75	3,15	90.—	3,60

(1) Valor de la casa por mes; 8,75 m$n.; por día 0,35 m$n.
(2) Valor de la comida por mes 17.50 m$n.; por día 1,10 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de La Rioja)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Aradores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Arreo (arrieros o reseros)								8.—		
Arroceros (explotaciones)	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Cargadores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Carpidores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Carreros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Cremerías	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Cría e invernada	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Chacra	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Estancias (a caballo)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Feria rural				6.—						
Floricultura	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Frutales (explotación)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Granjeros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Hacheros de explotaciones forestales	132,50	5,30	165.—	6,60	157,50	6,30	140.—	5,60	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Plantadores frutales	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Playeros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Quinteros	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Rastreadores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Recorredores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Regadores	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Reseros								8.—		
Sembradores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	[illegible]20
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
b) de 17 a 18 años	54.—	2,15	83,25	3,35	76,50	3,05	60,75	2,45	72.—	2,90
c) de 16 a 17 años	48.—	1,90	74.—	2,95	68.—	2,70	54.—	2,15	64.—	2,55
d) de 15 a 16 años	42.—	1,70	64,75	2,60	59,50	2,40	47,25	1,90	56.—	2,25
e) de 14 a 15 años	36.—	1,45	55,50	2,20	51.—	2,05	40,50	1,60	48.—	1,90
f) de 13 a 14 años	30.—	1,20	46,25	1,85	42,50	1,70	33,75	1,35	40.—	1,60
g) de 12 a 13 años	24.—	1.—	37.—	1,50	34.—	1,35	27.—	1,10	32.—	1,30
Tamberos	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Terrapleneros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20

(1) Valor de la casa por mes: 7,50 m$n; por día 0,30 m$n.
(2) Valor de la comida por mes 25.—; por día 1.— m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de Mendoza)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Aradores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Arreo (arrieros o reseros)								9.—		
Arroceros (explotaciones)	80.—	3,20	118,75	4,75	108,75	4,35	90.—	3,60	100.—	4.—
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañeros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Cargadores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Carpidores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Carreros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Cremerías	80.—	3,20	118,75	4,75	108,75	4,35	90.—	3,60	100.—	4.—
Cría e invernada	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Chacra	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Estancias (a caballo)	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Feria rural				7.—						
Floricultura	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Frutales (explotación)	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Granjeros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Hacheros de explotaciones forestales	131,25	5,25	170.—	6,80	160.—	6,40	141,25	5,65	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Plantadores frutales	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Playeros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Quinteros	80.—	3,20	118,75	4,75	108,75	4,35	90.—	3,60	100.—	4.—
Rastreadores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Recorredores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Regadores	80.—	3,20	118,75	4,75	108,75	4,35	90.—	3,60	100.—	4.—
Reseros								9.—		
Sembradores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
b) de 17 a 18 años	67,50	2,70	102,35	4,10	93,35	3,75	76,50	3,05	85,50	3,40
c) de 16 a 17 años	60.—	2,40	91.—	3,60	83.—	3,40	68.—	2,70	76.—	3,05
d) de 15 a 16 años	52,50	2,10	79,60	3,20	72,60	2,90	59,50	2,40	66,50	2,65
e) de 14 a 15 años	45.—	1,80	68,25	2,70	62,25	2,50	51.—	2,05	57.—	2,30
f) de 13 a 14 años	37,50	1,50	56,90	2,30	51,90	2,10	42,50	1,70	47,50	1,90
g) de 12 a 13 años	30.—	1,20	45,50	1,80	41,50	1,65	34.—	1,45	38.—	1,50
Tamberos	80.—	3,20	118,75	4,75	108,75	4,35	90.—	3,60	100.—	4.—
Terrapleneros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80

(1) Valor de la casa; por mes 10.— m$n. por día 0.40 m$n.
(2) Valor de la comida por mes 28.75; m$n. por día 1.15 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de Salta)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Aradores	65.—	2,60	110.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Arreo (arrieros o reseros)								9.—		
Arroceros (explotación)	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Cargadores	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Carpidores	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Carreros	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Cremerías	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Cría e invernada	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Chaera	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Chiveros	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Estancia (a pie)	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Estancias (a caballo)	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Feria rural				7.—						
Floricultura	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Frutales (explotación)	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Granjeros	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Hacheros (explotación)	130.—	5,20	165.—	6,60	156,25	6,25	138,75	5,55	150.—	6.—
Invernada a caballo	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Jornalero (ver sin especificación)										
Mensajeros (ver sin especificación										
Ovejeros	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Plantadores frutales	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Playeros	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Quinteros	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Rastreadores	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Recorredores	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Regadores	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25	3,85	78,85	3,15	90.—	3,60
Reseros								9.—		
Sembradores	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40
b) de 17 a 18 años	58,50	2,35	90.—	3,60	82,10	3,30	66,40	2,65	76,50	3,05
c) de 16 a 17 años	52.—	2,10	80.—	3,20	73.—	2,90	59.—	2,35	68.—	2,70
d) de 15 a 16 años	45.50	1,80	70.—	2,80	63,90	2,55	51,60	2,05	59,50	2,40
e) de 14 a 15 años	39.—	1,55	60.—	2,40	54,75	2,20	44,25	1,75	51.—	2,05
f) de 13 a 14 años	32,50	1,30	50.—	2.—	45,60	1,80	36,90	1,50	42,50	1,70
g) de 12 a 13 años	28.—	1,05	40.—	1,60	36,50	1,45	29,50	1,20	34.—	1,35
Tamberos	70.—	2,80	105.—	4,20	96,25.	3,85	78,75	3,15	90.—	3,60
Terraplenero	65.—	2,60	100.—	4.—	91,25	3,65	73,75	2,95	85.—	3,40

(1) Valor de la casa: por mes 8.75 m$n., por día 0.35 m$n.
(2) Valor de la comida: por mes 26.25 m$n.; por día 1.05 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de San Juan)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Aradores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Arreo (arrieros o reseros)								9.—		
Arroceros (explotaciones)	80.—	3,20	118,75	4,75	108,75	4,35	90.—	3,60	100.—	4.—
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañeros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Cargadores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Carpidores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Carreros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Cremerías	80.—	3,20	118,75	4,75	108,75	4,35	90.—	3,60	100.—	4.—
Cría e invernada	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Chacra	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Estancias (a caballo)	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Feria rural				7.—						
Floricultura	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Frutales (explotación)	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Granjeros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Hacheros de explotaciones forestales	131,25	5,25	170.—	6,80	160.—	6,40	141,25	5,65	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Plantadores frutales	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Playeros	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Quinteros	80.—	3,20	118,75	4,75	108,75	4,35	90.—	3,60	100.—	4.—
Rastreadores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Recorredores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Regadores	80.—	3,20	118,75	4,75	108,75	4,35	90.—	3,60	100.—	4.—
Reseros								9.—		
Sembradores	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80
b) de 17 a 18 años	67,50	2,70	102,35	4,10	93,35	3,75	76,50	3,05	85,50	3,40
c) de 16 a 17 años	60.—	2,40	91.—	3,60	83.—	3,40	68.—	2,70	76.—	3,05
d) de 15 a 16 años	52,50	2,10	79,60	3,20	72,60	2,90	59,50	2,40	66,50	2,65
e) de 14 a 15 años	45.—	1,80	68,25	2,70	62,25	2,50	51.—	2,05	57.—	2,30
f) de 13 a 14 años	37,50	1,50	56,90	2,30	51,90	2,10	42,50	1,70	47,50	1,90
g) de 12 a 13 años	30.—	1,20	45,50	1,80	41,50	1,65	34.—	1,45	38.—	1,50
Tamberos	80.—	3,20	118,75	4,75	108,75	4,35	90.—	3,60	100.—	4.—
Terraplenero	75.—	3.—	113,75	4,55	103,75	4,15	85.—	3,40	95.—	3,80

(1) Valor de la casa por mes: 10.— m$n.; por día 0,40 m$n.
(2) Valor de la comida por mes: 28,75 m$n.; por día 1,15 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de San Luis)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p|flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Aradores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70 8.—	80.—	3,20
Arreo (arrieros o reseros)	65.—	2 60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Arroceros (explotaciones)										
Boyeros (ver sin especificar)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Cabañas	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Cargadores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Carpidores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Carreros	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Cremerías	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Cría e invernada	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Chacra										
Chasquis (ver sin especificar)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Chateros										
Chiveros (ver sin especificar)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Estancias (a pie)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Estancias (a caballo)				6.—						
Feria rural	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Floricultura	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Frutales (explotación)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Granjeros										
Hacheros de explotaciones forestales	132,50	5,30	165.—	6,60	157,50	6,30	140.—	5,60	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Ovejeros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Plantadores frutales	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3.20
Playeros	65.—	2 60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Quinteros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Rastreadores	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Recorredores	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Regadores								8.—		
Reseros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
Sembradores										
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20
b) de 17 a 18 años	54.—	2,15	83,25	3,35	76,50	3,05	60,75	2,45	72.—	2,90
c) de 16 a 17 años	48.—	1,90	74.—	2,95	68.—	2,70	54.—	2,15	64.—	2,55
d) de 15 a 16 años	42.—	1,70	64,75	2,60	59,50	2,40	47,25	1,90	56.—	2,25
e) de 14 a 15 años	36.—	1,45	55,50	2,20	51.—	2,05	40,50	1,60	48.—	1,90
f) de 13 a 14 años	30.—	1,20	46,25	1,85	42,50	1,70	33,75	1,35	40.—	1,60
g) de 12 a 13 años	24.—	1.—	37.—	1,50	34.—	1,35	27.—	1,10	32.—	1,30
Tamberos	65.—	2,60	97,50	3,90	90.—	3,60	72,50	2,90	85.—	3,40
Terrapleneros	60.—	2,40	92,50	3,70	85.—	3,40	67,50	2,70	80.—	3,20

(1) — Valor de la casa por mes: 7.50 m$n.; por día 0,30 m$n.
(2). — Valor de la comida por mes: 25.— m$n.; por día 1.— m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de Santa Fe)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p|flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Aradores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60 10.—	100.—	4.—
Arreo (arrieros o reseros)	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Arroceros (explotaciones)										
Boyeros (ver sin especificar)	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Cabañas	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Cargadores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Carpidores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Carreros	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Cremerías	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Cría e invernada	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Chacra										
Chasquis (ver sin especificar)	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Chateros										
Chiveros (ver sin especificar)	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Estancias (a pie)	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Estancias (a caballo)				8.—						
Feria rural	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Floricultura	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Frutales (explotaciones)	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Granjeros										
Hacheros (de explot. forestales)	130.—	5,20	170.—	6,80	160.—	6,40	140.—	5,60	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	85.—	3,40	125,—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)	85.—	3,40	125,—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Ovejeros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Plantadores frutales	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Playeros	85.—	3,40	125,—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Quinteros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Rastreadores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Recorredores	85.—	3,40	125,—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Regadores								10.—		
Reseros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Sembradores										
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
b) de 17 a 18 años	72.—	2,85	108.—	4,30	99.—	3,95	81.—	3,25	90.—	3,60
c) de 16 a 17 años	64.—	2,55	96.—	3,85	88.—	3,50	72.—	2,90	80.—	3,20
d) de 15 a 16 años	56.—	2,25	84.—	3,35	77.—	3,10	63.—	2,50	70.—	2,80
e) de 14 a 15 años	48.—	1,90	72.—	2,90	66.—	2,65	54.—	2,20	60.—	2,40
f) de 13 a 14 años	40.—	1,60	60.—	2,40	55.—	2,20	45.—	1,80	50.—	2.—
g) de 12 a 13 años	32.—	1,30	48.—	1,90	44.—	1,75	36.—	1,45	40.—	1,60
Tamberos	85.—	3,40	125,—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Terrapleneros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—

(1) Valor de la casa: por mes 10 m$n.; por día 0,40 m$n.
(2) Valor de la comida: por mes 30 m$n.; por día 1,20 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de Santiago del Estero)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Aradores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Arreo (arrieros o reseros)								8.—		
Arroceros (explotaciones)	70.—	2,80	105.—	4,20	96.25	3,85	78.75	3,15	90.—	3,60
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Cargadores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Carpidores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Carreros	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Cremerías	70.—	2,80	105.—	4,20	96.25	3,85	78.75	3,15	90.—	3,60
Cría e invernada	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Chacra	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Estancias (a caballo)	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Feria rural				6,50						
Floricultura	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Frutales (explotaciones)	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Granjeros	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Hacheros de explotaciones forestales	130.—	5 20	165.—	6,60	156.25	6,25	138.75	5,55	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Plantadores frutales	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Playeros	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Quinteros	70.—	2,80	105.—	4,20	96.25	3,85	78.75	3,15	90.—	3,60
Rastreadores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Recorredores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Regadores	70.—	2,80	105.—	4,20	96.25	3,85	78.75	3,15	90.—	3,60
Reseros								8.—		
Sembradores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
b) de 17 a 18 años	58.50	2,35	90.—	3,60	82.10	3,30	66.40	2,65	76.50	3,05
c) de 16 a 17 años	52.—	2,10	80.—	3 20	73.—	2 90	59.—	2,35	68.—	2,70
d) de 15 a 16 años	45.50	1,80	70.—	2,80	63.90	2,55	51.60	2,05	59.50	2,40
e) de 14 a 15 años	39.—	1,55	60.—	2,40	54.75	2,20	44.25	1,75	51.—	2,05
f) de 13 a 14 años	32.50	1,30	50.—	2.—	45.60	1,80	36.90	1,50	42.50	1,70
g) de 12 a 13 años	28.—	1,05	40.—	1,60	36.50	1,45	29.50	1,20	34.—	1,35
Tamberos	70.—	2,80	105.—	4,20	96.25	3,85	78.75	3,15	90.—	3,60
Terrapleneros	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40

(1) Valor de la casa: por mes 8.75 m$n; por día 0.35 m$n.
(2) Valor de la comida: por mes 26.25 m$n; por día 1.05 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Provincia de Tucumán)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Aradores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Arreo (arrieros o reseros)								10.—		
Arroceros (explotaciones)	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Cargadores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Carpidores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Carreros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Cremerías	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Cría e invernada	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Chacra	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Estancias (a caballo)	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Feria rural				8.—						
Floricultura	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Frutales (explotaciones)	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Granjeros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3 60	100.—	4.—
Hacheros de explotaciones forestales	130.—	5 20	170.—	6,80	160.—	6,40	140.—	5,60	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Plantadores frutales	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Playeros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Quinteros	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Rastreadores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Recorredores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Regadores	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Reseros								10.—		
Sembradores	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4.—
b) de 17 a 18 años	72.—	2,85	108.—	4,30	99.—	3,95	81.—	3,25	90.—	3,60
c) de 16 a 17 años	64.—	2,55	96.—	3,85	88.—	3,50	72.—	2,90	80.—	3,20
d) de 15 a 16 años	56.—	2 25	84.—	3,35	77.—	3 10	63.—	2,50	70.—	2,80
e) de 14 a 15 años	48.—	1,90	72.—	2,90	66.—	2,65	54.—	2 20	60.—	2,40
f) de 13 a 14 años	40.—	1,60	60.—	2,40	55.—	2,20	45.—	1,80	50.—	2.—
g) de 12 a 13 años	32.—	1,30	48.—	1,90	44.—	1,75	36.—	1,45	40.—	1,60
Tamberos	85.—	3,40	125.—	5.—	115.—	4,60	95.—	3,80	105.—	4,20
Terrapleneros	80.—	3,20	120.—	4,80	110.—	4,40	90.—	3,60	100.—	4 —

(1) Valor de la casa por mes: 10 m$n; valor de la casa por día 0.40 m$n.
(2) Valor de la comida por mes: 30 m$n; valor de la comida por día 1.20 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Gobernación del Chaco)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,50
Aradores	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Arreo (arrieros o reseros)								8.—		
Arroceros (explotaciones)	75.—	3.—	111.25	4,45	102.50	4,10	83.75	3,35	95.—	3,80
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Cargadores	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Carpidores	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Carreros	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Cremerías	75.—	3.—	111.25	4,45	102.50	4,10	83.75	3,35	95.—	3,80
Cría e invernada	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Chacra	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Estancias (a caballo)	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Feria rural				6.—						
Floricultura	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Frutales (explotación)	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Granjeros	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Hacheros de explotaciones forestales	128.75	5 15	165.—	6 60	156.25	6,25	137.50	5,50	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Plantadores frutales	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Playeros	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Quinteros	75.	3.—	111.25	4,45	102.50	4,10	83.75	3,35	95.—	3,80
Rastreadores	76.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Recorredores	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Regadores	75.—	3.—	111.25	4,45	102.50	4,10	83.75	3,35	95.—	3,80
Reseros								8.—		
Sembradores	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60
b) de 17 a 18 años	63.—	2,50	95.60	3,80	87.75	3,50	70.85	2,85	81.—	3,25
c) de 16 a 17 años	56.—	2,25	85.—	3,40	78.—	3 10	59.—	2,50	72.—	2,90
d) de 15 a 16 años	49.—	1,95	74.40	3.—	68.25	2,70	55.10	2 20	63.—	2,50
e) de 14 a 15 años	42.—	1,70	63.75	2,55	58.50	2,35	47.25	1,90	54.—	2 15
f) de 13 a 14 años	35.—	1,40	53.15	2,15	48.75	1,95	39.40	1,60	45.—	1,80
g) de 12 a 13 años	28.—	1,10	42.50	1,70	39.—	1,55	31.50	1,25	36.—	1,45
Tamberos	75.—	3.—	111.25	4,45	102.50	4,10	83.75	3,35	95.—	3,80
Terrapleneros	70.—	2,80	106.25	4,25	97.50	3,90	78.75	3,15	90.—	3,60

(1) Valor de la casa: por mes 8.75 m$n.; por día 0.35 m$n.
(2) Valor de la comida: por mes, 27,50 m$n.; por día, 1,10 m/n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Gobernación del Chubut)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Aradores	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Arreo (arrieros o reseros)								11.—		
Arroceros	100.—	4.—	145.—	5,80	132.50	5 30	112.50	4,50	120.—	4,80
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	100.—	4.—	145.—	5,80	132.50	5 30	112.50	4.50	120.—	4,80
Cargadores	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Carpidores	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Carreros	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Cremerías	100.—	4.—	145.—	5,80	132.50	5 30	112.50	4,50	120.—	4,80
Cría e invernada	100.—	4.—	145.—	5,80	132.50	5 30	112.50	4,50	120.—	4,80
Chacra	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	100.—	4.—	145.—	5,80	132.50	5 30	112.50	4,50	120.—	4,80
Estancias (a caballo)	100.—	4.—	145.—	5,80	132.50	5 30	112.50	4,50	120.—	4,80
Feria rural				10.—						
Floricultura	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Frutales (explotación)	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Granjeros	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Hacheros de explotaciones forestales	130.—	5 20	175.—	7.—	162.50	6,50	142.50	5 70	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	100.—	4.—	145.—	5,80	132.50	5,30	112.50	4,50	120.—	4,80
Plantadores frutales	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Playeros	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4 90	107.50	4,10	115.—	4,60
Quinteros	100.—	4.—	145.—	5,80	132.50	5,30	112.50	4,50	120.—	4,80
Rastreadores	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Reseros								11.—		
Sembradores	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	95.—	3,80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60
b) de 17 a 18 años	89.50	3,40	126.—	5,05	115.75	4,10	96.85	3,70	103.50	4.15
c) de 16 a 17 años	76.—	3.05	112.—	4,50	102.—	3,90	86.—	3,30	92.—	3,70
d) de 15 a 16 años	66.50	2.65	98.—	3,90	89.25	3,45	75.25	2,90	80.50	3 20
e) de 14 a 15 años	57.—	2.30	84.—	3,35	76.50	2,95	64.50	2,45	69.—	2 75
f) de 13 a 14 años	47.50	1,90	70.—	2.80	63.75	2,45	53.75	2.05	57.50	2.30
g) de 12 a 13 años	38.—	1,50	56.—	2,25	51.—	1,95	43.—	1.65	46.—	1,85
Tamberos	100.—	4.—	145.—	5,80	132.50	5 30	112.50	4.50	120.—	4.80
Terrapleneros	95.—	3 80	140.—	5,60	127 50	4.90	107.50	4,10	115.—	4.60
Recorredores	95.—	3 80	140.—	5,60	127.50	4,90	107.50	4,10	115.—	4,60

(1) Valor de la casa: por mes 12.50 m$n. por día 0.50 m$n.
(2) Valor de la comida: por mes 32.50 m$n.; por día 1.30 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Gobernación de Formosa)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Aradores	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Arreo (arrieros o reseros)								8.—		
Arroceros	65.—	2,60	97.50	3,90	90.—	3,60	72.50	2,90	85.—	3,40
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Cargadores	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Carpidores	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Carreros	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Cremerías	65.—	2,60	97.50	3,90	90.—	3,60	72.50	2,90	85.—	3,40
Cría e invernada	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Chacra	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Chasquis (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Estancias (a caballo)	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Feria rural				6.—						
Floricultura	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Frutales (explotación)	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Granjeros	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Hacheros de explotaciones forestales	132.50	5,30	165.—	6,60	157.50	6,30	140.—	5,60	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Plantadores frutales	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Playeros	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Quinteros	65.—	2,60	97.50	3,90	90.—	3,60	72.50	2,90	85.—	3,40
Rastreadores	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Recorredores	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Regadores	65.—	2,60	97.50	3,90	90.—	3,60	72.50	2,90	85.—	3,40
Reseros								8.—		
Sembradores	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
b) de 17 a 18 años	54.—	2,15	83.25	3,35	76.50	3,05	60.75	2,45	72.—	2,90
c) de 16 a 17 años	48.—	1,90	74.—	2 95	68.—	2,70	54.—	2 15	64.—	2,55
d) de 15 a 16 años	42.—	1,70	64.75	2,60	59.50	2,40	47.25	1,90	56.—	2,25
e) de 14 a 15 años	36.—	1,45	55.50	2,20	51.—	2 05	40.50	1,60	48.—	1 90
f) de 13 a 14 años	30.—	1,20	46.25	1,85	42.50	1,70	33.75	1,35	40.—	1,60
g) de 12 a 13 años	24.—	1.—	37.—	1.50	34.—	1,35	27.—	1,10	32.—	1,30
Tamberos	65.—	2,60	97.50	3,90	90.—	3,60	62.50	2,90	85.—	3,40
Terrapleneros	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Chateros	60.—	2,40	92.50	3,70	85.—	3,40	67.50	2,70	80.—	3,20
Chiveros (ver sin especificar)										

(1) Valor de la casa por mes 7,50 m$n.; por día 0,30 m$n.
(2) Valor de la comida por mes 25 m$n.; por día 1.— m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Gobernación de La Pampa)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Aradores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Arreo (arrieros o reseros)								9.—		
Arroceros (explotaciones)	70.—	2,80	105.—	4,20	96.25	3,85	78.75	3,15	90.—	3,60
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Cargadores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Carpidores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Carreros	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Cremerías	70.—	2,80	105.—	4,20	96.25	3,85	78.75	3,15	90.—	3,60
Cría e invernada	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Chacra	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Estancias (a caballo)	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Feria rural				7.—						
Floricultura	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Frutales (explotación)	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Granjeros	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Hacheros de explotaciones forestales	130.—	5 20	165.—	6,60	156.25	6,25	138.75	5.55	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3 65	73.75	2,95	85.—	3,40
Plantadores frutales	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Playeros	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Quinteros	70.—	2,80	105.—	4,20	96.25	3,85	78.75	3,15	90.—	3,60
Rastreadores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Recorredores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Regadores	70.—	2,80	105.—	4,20	96.25	3,35	78.75	3,15	90.—	3,60
Reseros								9.—		
Sembradores	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	65.—	2 60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40
b) de 17 a 18 años	58.50	2,35	90.—	3,60	82.10	3,30	66.40	2,65	76.50	3,05
c) de 16 a 17 años	52.—	2,10	80.—	3,20	73.—	2,90	59.—	2,35	68.—	2,70
d) de 15 a 16 años	45.50	1,80	70.—	2,80	63.90	2,55	51.60	2,05	59.50	3,40
e) de 14 a 15 años	39.—	1,55	60.—	2,40	54.75	2,20	44.25	1,75	51.—	2,05
f) de 13 a 14 años	32.50	1,30	50.—	2.—	45 60	1,80	36.90	1,50	42.50	1,70
g) de 12 a 13 años	28.—	1,05	40.—	1,60	36.50	1,45	29.50	1,20	34.—	1,35
Tamberos	70.—	2,80	105.—	4,20	96.25	3,85	78.75	3,15	90.—	3 60
Terrapleneros	65.—	2,60	100.—	4.—	91.25	3,65	73.75	2,95	85.—	3,40

(1). — Valor de la casa por mes: 8.75 m$n., por día 0,35 m$n.
(2). — Valor de la comida por mes: 26.25 m$n.; por día 1,05 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Gobernación de Misiones)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Aradores	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Arreo (arrieros o reseros)								8.—		
Arroceros (explotaciones)	75.—	3.—	111.25	4.45	102.50	4.10	83.75	3.35	95.—	3.80
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Cargadores	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Carpidores	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Carreros	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Cremerías	75.—	3.—	111.25	4.45	102.50	4.10	83.75	3.35	95.—	3.80
Cría e invernada	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Chacra	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Estancias (a caballo)	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Feria rural				6.—						
Floricultura	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Frutales (explotación)	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Granjeros	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Hacheros de explotaciones forestales	128.75	5.15	165.—	6.60	156.25	6.25	137.50	5.50	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Plantadores frutales	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Playeros	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Quinteros	75.—	3.—	111.25	4.45	102.50	4.10	83.75	3.35	95.—	3.80
Rastreadores	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Recorredores	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Regadores	75.—	3.—	111.25	4.45	102.50	4.10	83.75	3.35	95.—	3.80
Reseros								8.—		
Sembradores	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60
b) de 17 a 18 años	63.—	2.50	95.60	3.80	87.75	3.50	70.85	2.85	81.—	3.25
c) de 16 a 17 años	56.—	2.25	85.—	3.40	78.—	3.10	59.—	2.50	72.—	2.90
d) de 15 a 16 años	49.—	1.95	74.40	3.—	68.25	2.70	55.10	2.20	63.—	2.50
e) de 14 a 15 años	42.—	1.70	63.75	2.55	58.50	2.35	47.25	1.90	54.—	2.15
f) de 13 a 14 años	35.—	1.40	53.15	2.15	48.75	1.95	39.40	1.60	45.—	1.80
g) de 12 a 13 años	28.—	1.10	42.50	1.70	39.—	1.55	31.50	1.25	36.—	1.45
Tamberos	75.—	3.—	112.25	4.45	102.50	4.10	83.75	3.35	95.—	3.80
Terrapleneros	70.—	2.80	106.25	4.25	97.50	3.90	78.75	3.15	90.—	3.60

(1) Valor de la casa por mes 8.75 m$n.; por día 0.35 m$n.
(2) Valor de la comida por mes 27,50 m$n.; por día 1,10 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Gobernación de Neuquén)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p/flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Aradores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Arreo (arrieros o reseros)								9.—		
Arroceros (explotaciones)	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañeros	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Cargadores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Carpidores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Carreros	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Cremerías	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Cría e invernada	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3 80
Chacra	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Estancias (a caballo)	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Feria rural				8.—						
Floricultura	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Frutales (explotación)	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3,40	95.—	3.80
Granjeros	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Hacheros de explotaciones forestales	131.25	5.25	170.—	6.80	160.—	6.40	141.25	5.65	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Plantadores frutales	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Playeros	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Quinteros	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Rastreadores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Recorredores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Regadores	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Reseros								9.—		
Sembradores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
b) de 17 a 18 años	67.50	2.70	102.35	4.10	93.35	3.75	76.50	3.05	85.50	3.40
c) de 16 a 17 años	60.—	2.40	91.—	3.60	83.—	3.40	68.—	2.70	76.—	3.05
d) de 15 a 16 años	52.50	2.10	79.60	3.20	72.60	2.90	59.50	2.40	66.50	2.65
e) de 14 a 15 años	45.—	1.80	68.25	2.70	62.25	2.50	51.—	2.05	57.—	2.30
f) de 13 a 14 años	37.50	1.50	56.90	2.30	51.90	2.10	42.50	1.70	47.50	1.90
g) de 12 a 13 años	30.—	1.20	45.50	1.80	41.50	1.65	34.—	1.45	38.—	1.50
Tamberos	80.—	3.30	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Terrapleneros	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80

(1) Valor de la casa por mes 10 m$n.; por día 0,40 m$n.
(2) Valor de la comida por mes 28,75 m$n.; por día 1,15 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Gobernación de Río Negro)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p|flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Aradores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Arreo (arrieros o reseros)								9.—		
Arroceros (explotación)	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañeros	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Cargadores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Carpidores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Carreros	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Cremerías	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Cría e invernada	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Chacra	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Estancias (a caballo)	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Feria rural				8.—						
Floricultura	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Frutales (explotación)	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Granjeros	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Hacheros de explotaciones forestales	131.25	5.25	170.—	6.80	160.—	6.40	141.25	5.65	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Plantadores frutales	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Playeros	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Quinteros	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Rastreadores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Recorredores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Regadores	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Reseros								9.—		
Sembradores	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80
b) de 17 a 18 años	67.50	2.70	102.35	4.10	93.35	3.75	76.50	3.05	85.50	3.40
c) de 16 a 17 años	60.—	2.40	91.—	3.60	83.—	3.40	68.—	3.70	76.—	3.05
d) de 15 a 16 años	52.50	2.10	79.60	3.20	72.60	2.90	59.50	2.40	66.50	2.65
e) de 14 a 15 años	45.—	1.80	68.25	2.70	62.25	2.50	51.—	2.05	57.—	2.30
f) de 13 a 14 años	37.50	1.50	56.90	2.30	51.90	2.10	42.50	1.70	47.50	1.90
g) de 12 a 13 años	30.—	1.20	45.50	1.80	41.50	1.65	34.—	1.45	38.—	1.50
Tamberos	80.—	3.20	118.75	4.75	108.75	4.35	90.—	3.60	100.—	4.—
Terrapleneros	75.—	3.—	113.75	4.55	103.75	4.15	85.—	3.40	95.—	3.80

(1). — Valor de la casa por mes: 10 m$n.; por día 0,40 m$n.
(2). — Valor de la comida por mes: 28.75 m$n.; por día 1,15 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Gobernación de Santa Cruz)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p|flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Aradores	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Arreo (arrieros o reseros)								11.—		
Arroceros (explotaciones)	100.—	4.—	145.—	5.80	132.50	5.30	112.50	4.50	120.—	4.80
Cabañas	100.—	4.—	145.—	5.80	132.50	5.30	112.50	4.50	120.—	4.80
Cargadores	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Carpidores	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Carreros	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Cremerías	100.—	4.—	145.—	5.80	132.50	5.30	112.50	4.50	120.—	4.80
Cría e invernada	100.—	4.—	145.—	5.80	132.50	5.30	112.50	4.50	120.—	4.80
Chacra	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	100.—	4.—	145.—	5.80	132.50	5.30	112.50	4.50	120.—	4.80
Estancias (a caballo)	100.—	4.—	145.—	5.80	132.50	5.30	112.50	4.50	120.—	4.80
Feria rural				10.—					115.—	4.60
Floricultura	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10		
Frutales (explotación)	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Granjeros	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Hacheros (de explot. forestales)	130.—	5.20	175.—	7.—	162.50	6.50	142.50	5.70	150.—	6.—
Invernada (a caballo)	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	100.—	4.—	145.—	5.80	132.50	5.30	112.50	4.50	120.—	4.80
Plantadores frutales	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Playeros	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Quinteros	100.—	4.—	145.—	5.80	132.50	5.30	112.50	4.50	120.—	4.80
Rastreadores	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Recorredores	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Reseros								11.—		
Sembradores	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60
b) de 17 a 18 años	89.50	3.40	126.—	5.05	115.75	4.10	96.85	3.70	103.50	4.15
c) de 16 a 17 años	76.—	3.05	112.—	4.50	102.—	3.90	86.—	3.30	92.—	3.70
d) de 15 a 16 años	66.50	2.65	98.—	3.90	89.25	3.45	75.25	2.90	80.50	3.20
e) de 14 a 15 años	57.—	2.30	84.—	3.35	76.50	2.95	64.50	2.45	69.—	2.75
f) de 13 a 14 años	47.50	1.90	70.—	2.80	63.75	2.45	53.75	2.05	57.50	2.30
g) de 12 a 13 años	38.—	1.50	56.—	2.25	51.—	1.95	43.—	1.65	46.—	1.85
Tamberos	100.—	4.—	145.—	5.80	132.50	5.30	112.50	4.50	120.—	4.80
Terrapleneros	95.—	3.80	140.—	5.60	127.50	4.90	107.50	4.10	115.—	4.60

(1) Valor de la casa por mes 12.50 m$n.; por día 0.50 m$n.
(2) Valor de la comida por mes 32.50 m$n.; por día 1.30 m$n.

TABLA DE SALARIOS BASICOS PARA LOS OBREROS RURALES EN m$n. — (Gobernación de Tierra del Fuego)

PEONES:	Con casa y comida		Sin casa ni comida		Con casa sin comida		Con comida sin casa		Con casa p|flia. y tierra	
	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
Alambradores	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Aradores	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Arreo (arrieros o reseros)								11.—		
Arroceros (explotaciones)	110.—	4.40	160.—	6.40	145.—	5.80	125.—	5.—	130.—	5.20
Boyeros (ver sin especificar)										
Cabañas	110.—	4.40	160.—	6.40	145.—	5.80	125.—	5.—	130.—	5.20
Cargadores	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Carpidores	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Carreros	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Cremerías	110.—	4.40	160.—	6.40	145.—	5.80	125.—	5.—	130.—	5.20
Cría e invernada	110.—	4.40	160.—	6.40	145.—	5.80	125.—	5.—	130.—	5.20
Chacra	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Chasquis (ver sin especificar)										
Chateros	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Chiveros (ver sin especificar)										
Estancias (a pie)	110.—	4.40	160.—	6.40	145.—	5.80	125.—	5.—	130.—	5.20
Estancias (a caballo)	110.—	4.40	160.—	6.40	145.—	5.80	125.—	5.—	130.—	5.20
Feria rural				10.—						
Floricultura	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Frutales (explotación)	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Granjeros	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Hacheros de explotaciones forestales	125.—	5.—	175.—	7.—	160.—	6.40	140.—	5.60	145.—	5.80
Invernada (a caballo)	110.—	4.40	160.—	6.40	145.—	5.80	125.—	5.—	130.—	5.20
Jornaleros (ver sin especificar)										
Mensajeros (ver sin especificar)										
Ovejeros	110.—	4.40	160.—	6.40	145.—	5.80	125.—	5.—	130.—	5.20
Plantadores frutales	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Playeros	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Quinteros	110.—	4.40	160.—	6.40	145.—	5.80	125.—	5.—	130.—	5.20
Rastreadores	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Recorredores	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Reseros								11.—		
Sembradores	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
Sin especificar:										
a) de más de 18 años	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—
b) de 17 a 18 años	94.50	3.80	139.50	5.60	126.—	5.05	108.—	4.30	112.50	4.50
c) de 16 a 17 años	84.—	3.35	124.—	4.95	112.—	4.50	96.—	3.85	100.—	4.—
d) de 15 a 16 años	73.50	2.95	108.50	4.35	98.—	3.90	84.—	3.35	87.50	3.50
e) de 14 a 15 años	63.—	2.50	93.—	3.70	84.—	3.35	72.—	2.90	75.—	3.—
f) de 13 a 14 años	52.50	2.10	77.50	3.10	70.—	2.80	60.—	2.40	62.50	2.50
g) de 12 a 13 años	42.—	1.70	62.—	2.50	56.—	2.25	48.—	1.90	50.—	2.—
Tamberos	110.—	4.40	160.—	6.40	145.—	5.80	125.—	5.—	130.—	5.20
Terrapleneros	105.—	4.20	155.—	6.20	140.—	5.60	120.—	4.80	125.—	5.—

(1) Valor de la casa por mes 15 m$n.; por día 0.60 m$n.
(2) Valor de la comida por mes 35 m$n.; por día 1.40 m$n.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Créase en el Instituto Técnico Superior anexo a la Escuela Industrial Otto Krause un curso de Aerotécnica. — Planes y Programas de Estudio

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.

26.090|44. — Visto estas actuaciones por las que la Dirección Especial de Enseñanza Técnica eleva al Poder Ejecutivo para su aprobación, los planes y programas de estudio para el curso de Aerotécnica a implantarse en el Instituto Técnico Superior anexo a la Escuela Industrial Otto Krause, para egresados de las distintas Escuelas Industriales; atento que dicho plan responde a la necesidad de dotar al país de expertos en las distintas especialidades que tienen atinencia con la aviación, y teniendo en cuenta que la Escuela de referencia cuenta con casi todo el personal necesario para disponer el inmediato funcionamiento de los cursos.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Créase en el Instituto Técnico Superior anexo a la Escuela Industrial Otto Krause un curso de Aerotécnica que funcionará de acuerdo con los planes y programas de estudio que se consignan a continuación:

MECANICA DEL AVION (Duración: 2 años)

1er. AÑO

Aerodinámica Experimental y Aplicada	6 horas teórico-prácticas
Tecnología Aeronáutica	3 " " "
Motores y Hélices	3 " " "
Práctica de Inspecciones	6 horas en aeródromos a cargo del Profesor de Práctica.

TOTAL: 18 horas semanales.

2do. AÑO

Construcción y Reparaciones de Aviones	3 horas teórico-prácticas.
Construcción y Reparaciones del Grupo Moto-propulsor.	3 horas teórico- prácticas.
Práctica de Construcciones y Reparaciones	12 horas; 6 en la Escuela y 6 en Talleres a cargo del Jefe de Trabajos Prácticos.

TOTAL: 18 horas semanales.

ELECTRICIDAD DEL AVION (Duración: 1 año)

Electricidad del Planeador	2 horas teórico-prácticas
Electricidad del Motor	2 " " "
Materiales	1 " " "
Electricidad Estática	1 " " "
Práctica e Inspecciones	9 horas; 6 en la Escuela y 3 en Talleres a cargo del Profesor de Práctica.

TOTAL: 15 horas semanales

INSTRUMENTAL DE NAVEGACION AEREA

(Duración: 1 año)

Instrumental del Grupo Moto-propulsor	2 horas teórico-prácticas
Instrumental de Pilotaje	2 " " "
Instrumental de Navegación (menos radioeléctricos)	2 " " "
Práctica e Inspecciones	9 horas; 3 en la Escuela y 6 en Talleres a cargo del Profesor de Práctica.

TOTAL: 15 horas semanales.

RADIOTECNICA DE AVIACION (Duración: 1 año)

Equipos Radioeléctricos de aviación para comunicación de noticias (terrestres y de avión)	2 horas teórico-prácticas
Equipos Radioeléctricos de aviación para la navegación aérea (terrestres y de avión)	2 " " "
Aplicaciones	2 " " "
Prácticas	9 horas; 3 en la Escuela y 6 en aeródromos a cargo del Jefe de Trabajos Prácticos.

TOTAL: 15 horas semanales.

INFRAESTRUCTURA (Duración: 1 año)

Aeropuertos (terrestres-navales)	1 hora teórico-práctica
Campo de aterrizaje y pistas	2 horas teórico-prácticas
Instalaciones fijas y móviles	2 " " "
Servicios	1 " " "
Prácticas	9 horas; 6 en la Escuela y 3 en Talleres de aeródromo a cargo del Profesor de Práctica.

TOTAL: 15 horas semanales

METALOGRAFIA Y SOLDADURA (Duración: 1 año)

Metalografía	4 horas teórico-prácticas
Soldaduras	2 " " "
Práctica	9 horas; 6 en la Escuela y 3 en Talleres de aeródromo a cargo del Jefe de Trabajos Prácticos.

TOTAL: 15 horas semanales.

COMUNICACIONES ALAMBRICAS (Duración: 1 año)

Instalaciones Generales de Alarma — Avisadores de Incendio — Mediciones a distancia	2 horas teórico-prácticas
Telegrafía	1 " " "
Telefonía Manual y Automática	2 " " "
Detección de baja y alta frecuencia	1 " " "
Práctica	9 horas; 6 en la Escuela y 3 en Talleres y visitas a cargo del Jefe de Trabajos Prácticos.

TOTAL: 15 horas semanales.

Art. 2.° — Los cursos que se mencionan precedentemente funcionarán con el siguiente personal:

Mecánica de Aviación:

(1er. año): Dos profesores especiales en la parte teórica y un profesor para la Práctica de Inspecciones.

(2.° año): Dos profesores especiales para la parte teórica y un Jefe de Trabajos Prácticos.

Electricidad del Avión:

Un profesor de cursos especiales para la teoría y con profesor para la parte práctica.

Instrumental de Navegación Aérea:

Un profesor para la parte teórica y un profesor par la parte práctica.

Radiotécnica de Avión:

Un profesor de cursos especiales para la parte teórica y Jefe de Trabajos Prácticos.

Comunicaciones Alámbricas:

Un profesor de cursos especiales para la parte teórica y un Jefe de Trabajos Prácticos.

Infraestructura:

Un profesor de cursos especiales para la parte teórica y un profesor para la parte práctica.

Metalografía y Soldaduras:

Un profesor de cursos especiales para la parte teórica y un Jefe de Trabajos Prácticos.

Art. 3.° — Ingresarán a estos cursos los siguientes alumnos:

Mecánica del Avión:

Técnicos Mecánicos egresados de las Escuelas Industriales de la Nación, o egresados de la Escuela de Mecánica del Ejército o de la Armada.

Instrumental de Navegación Aérea:

Los mismos mencionados precedentemente y los egresados del curso de Construcciones Navales.

Metalografía y Soldadura:

Técnicos Mecánicos, Electrotécnicos y Técnicos Químicos egresados de las Escuelas Industriales de la Nación y los egresados de la Escuela de Mecánica del Ejército o de la Armada.

Electricidad del Avión y Comunicaciones Alámbricas:

Electrotécnicos egresados de las Escuelas Industriales de la Nación y egresados de la Escuela de Mecánica del Ejército o de la Armada.

Infraestructura:

Maestros Mayores de Obras egresados de las Escuelas Industriales de la Nación.

Radiotécnica de Aviación:

Egresados del Curso de Perfeccionamiento en la especialidad de Radiocomunicaciones.

Art. 4.° — La enseñanza que se impartirá en los cursos precedentes se ajustará al siguiente programa analítico:

MECANICA DEL AVION (Duración: 2 años)

1er. AÑO

TECNOLOGIA AERONAUTICA

Bolilla 1. — **Aeronaves.**
- a) La conquista del aire por el hombre.
- b) Evolución del avión hasta nuestros días.
- c) Clasificación de las aeronaves.

Bolilla 2. — **Aeroplanos.**
- a) Definición y clasificación.
- b) Partes esenciales de un aeroplano.
- c) Finalidades, características, cantidades y denominaciones de cada una de las partes esenciales.
- d) Partes especiales.

Bolilla 3. — **Materias primas.** — Características y condiciones de recepción y empleo de:
- a) Metales y aleaciones comunes y especiales.
- b) Maderas argentinas y extranjeras.
- c) Chapas de maderas compensadas.
- b) Materiales varios; telas, hilos, colas, pinturas, dopes, barnices, elementos de caucho, etc.

Bolilla 4. — **Células sustentadoras.** — Constitución de los distintos tipos de:
- a) Célula mono, bi, y multiplanas.
- b) Alas de madera, metálicas y mixtas.
- c) Largueros y costillas.
- d) Arriostramiento interior.
- e) Montantes, cintas y alambres de acero.
- f) Revestimientos de tela y rígidos.
- g) Herrajes y uniones.

Bolilla 5. — **Fuselaje.** — Constitución de los distintos tipos de:
- a) Fuselajes en vigas reticulares de madera y metálica.
- b) Cascos o "coques" de madera y metálica.
- c) Revestimientos de tela y rígidos.
- d) Herrajes y uniones.

Bolilla 6. — **Empenajes, Alerones y Flaps.** — Constitución de los distintos tipos de:
- a) Derivas.
- b) Timones de dirección.
- c) Estabilizadores.
- d) Timones de profundidad.
- e) Alerones.
- f) Flaps y elementos de hipersustentación.

Bolilla 7. — **Comandos del avión.** — Constitución de los distintos tipos de:
- a) Comandos de dirección.
- b) Comandos de profundidad.
- c) Comandos de alerones.
- d) Comandos de Flaps.
- e) Comandos de "flettners".

Bolilla 8. — **Tren de Aterrizaje.** — Constitución de los distintos tipos de:
- a) Trenes fijos y retraíbles.
- b) Estructura.
- c) Amortiguadores.
- d) Ruedas y neumáticos.
- e) Frenos hidráulicos, neumáticos y mecánicos.

Bolilla 9. — **Bancada de Motor.** — Constitución de los distintos tipos de:
- a) Bancada para motores radiales. b) Bancadas para motores en línea.
- c) Rígidas y elásticas.
- d) Tomas, bulones, bujes, etc.

Bolilla 10. — **Accesorios de instalación.** — Constitución de los distintos tipos de:
- a) Tanques para nafta y aceite.
- b) Cañerías metálicas y de goma.
- c) Radiadores para agua y aceite.
- d) Extintores de incendio, manuables y automáticos.

Bolilla 11. — **Instrumentos y equipos de a bordo.** — Nociones sobre finalidades y funcionamiento de:
- a) Instrumentos de pilotaje.
- b) Instrumentos de navegación.
- c) Instrumentos de control del grupo motor-propulsor.
- d) Tableros de instrumentos.
- e) Inhalador de oxígeno.
- f) Paracaídas.
- g) Equipos varios y especiales.

TRABAJOS PRACTICOS

Los alumnos deberán ejecutar durante el año numerosos croquis de piezas interesantes, tomados de preferencia del natural y, por lo menos, una monografía, acompañado de planos sobre un tema del programa.

AERODINAMICA EXPERIMENTAL Y APLICADA

Bolilla 1. — **Elementos de aerodinámica pura.**
- a) Flúido perfecto.
- b) Fórmulas fundamentales.
- c) Circulación.
- d) Teorema de Kutta-Joukowski.
- e) Trazado de Joukowski.
- f) Flúido viscoso.
- g) Fórmulas fundamentales.
- h) Ley de similitud de Reynold.
- i) Extracto Límite.

Bolilla 2. — **La atmósfera.**
- a) La atmósfera; definición, componentes.
- b) Tropósfera.
- c) Estratósfera.
- b) Variación de la temperatura, densidad, presión y humedad en función de altura.
- e) Atmósfera tipo "standard".

Bolilla 3. — **Túneles aerodinámicos.**
- a) Funciones que desempeñan.
- b) Estudio de los diferentes tipos.
- c) Balanzas aerodinámicas.
- d) Mediciones y su interpretación.
- e) Correcciones.
- f) Aplicación del índice y número de Reynold.

Bolilla 4. — **Resistencia del aire sobre superficies.**
- a) Planos: leyes, influencia del alargamiento, espectros, repartición de las presiones, componentes, resultante y centro de presión.
- b) Resistencia de superficies esféricas, cilíndricas, fuseladas y cualesquiera.
- c) Resistencia de fuselajes, navecillas y trenes de aterrizaje.
- d) Resistencia por interacción e interferencias.

Bolilla 5. — **Aerodinámica del ala.**
- a) Perfiles alares; formas, dimensiones porcentuales, gráficos.
- b) Ensayo de alas, curvas características.
- c) Influencia del perfil y de la planta.
- d) Transformación de las curvas por cambio de alargamiento.
- e) Estudio del biplano.
- f) Elección de un perfil alar.

Bolilla 6. — **Aerodinámica de la hélice.**
- a) Distintos tipos de hélice.
- b) Paso geométrico y proporcional.
- c) Funcionamiento a punto fijo.
- d) Idem en vuelo.
- e) Fórmula de Renard para la tracción y potencia.
- f) Rendimiento.
- g) Curvas características de variación de la tracción, potencia y rendimiento en función de la relación de funcionamiento V|nD.

Bolilla 7. — **Aerodinámica del avión.**
- a) Condiciones de sustentación.
- b) Variación de la velocidad con la incidencia y la carga alar.
- c) Tracción necesaria y su variación con la incidencia y el peso del avión.
- d) Potencia necesaria; su variación con la velocidad y altura.

Bolilla 8. — **Adaptación del grupo moto-propulsor.**
- a) Diagrama de la potencia del motor.
- b) Elección de las hélices.
- c) Potencia disponible.
- d) Predeterminación de las perfomances en base de las potencias necesarias y disponibles a distintas velocidades y alturas.
- e) Perfomances reales.

Bolilla 9. — **Estabilidad, estática y evoluciones.** — Nociones sobre:
- a) Estabilidad longitudinal.
- b) Ascenso y descenso.
- c) Evoluciones en el plano vertical.
- d) Estabilidad trasversal y de ruta.
- e) Giros y virajes.
- f) Maniobras acrobáticas.
- g) Pérdida de velocidad.

Bolilla 10. — **Ensayos y perfomances del avión.** — Nociones sobre:
- a) Ensayo aerodinámico del avión.
- b) Determinación de velocidades y recorridos de decolaje, y aterrizaje.
- c) Idem de velocidades máximas y mínimas.
- d) Idem de velocidades ascensionales.
- e) Idem de consumos.
- f) Reducciones a atmósfera tipo

TRABAJOS PRACTICOS

Los alumnos deberán efectuar durante el año no menos de diez problemas sobre tópicos del programa y el estudio aerodinámico de un avión, con gráficos y memorias del cálculo.

MOTORES Y HELICES

Bolilla 1. — **Motores de aviación.**
- a) Definiciones y clasificaciones.
- b) Motores en estrella, en línea, en V, en W y en H; ventajas e inconvenientes en su adaptación al avión.
- c) Refrigeración por aire y líquidos.

d) Empleo de nafta y diesel-oil.

Bolilla 2. — **Combustibles.** — Características físicas y químicas de los carburantes:
a) Aeronaftas.
b) Benzol.
c) Mezclas binarias.
d) Mezclas alcoholizadas.
e) Estudio de la combustión.
f) Estudio de la detonación.
g) Antidetonantes.

Bolilla 3. — **Ciclos.**
a) Ciclo de cuatro tiempos.
b) Ciclo de dos tiempos.
c) Estudio termodinámico de la admisión.
d) Estudio termodinámico de la compresión.
e) Estudio termodinámico de la expansión.
f) Estudio termodinámico del escape.
g) Potencia.
h) Rendimientos.

Bolilla 4. — **El motor en altura.**
a) Influencia de la presión.
b) Influencia de la temperatura.
c) Variación de la potencia.
d) Corrección altimétrica.
e) Motores sobrecomprimidos.
f) Motores sobrealimentados.
g) Curvas características.

Bolilla 5. — **Elementos del motor.** — Formas corrientes, disposiciones y tipos de:
a) Cárter.
b) Cilindros.
c) Aros.
d) Bielas.
e) Pernos.
f) Cigüeñales.

Bolilla 6. — **Elementos del motor.** — Formas corrientes, disposiciones y tipos de:
a) Válvulas y asientos.
b) Levas y árboles de levas.
c) Balancines, varillas y resortes.
d) Comandos.
e) Reductores.
f) Cojinetes.

Bolilla 7. — **Carburación e ignición.**
a) Carburadores de aviación.
b) Formación de hielo en los carburadores.
c) Mezclas ricas y pobres.
d) Sobrealimentadores.
e) Magnetos.
f) Bujías.
g) Orden de ignición.

Bolilla 8. — **Refrigeración y engrase**
a) Refrigeración por aire.
b) Refrigeración por líquidos.
c) Bombas de líquidos.
d) Aceites y grasas utilizados.
e) Bombas de aceite.
f) Canalizaciones.

Bolilla 9. — **Accesorios.**
a) Bombas de nafta.
b) Arrancadores.
c) Generadores.
d) Comandos del motor en el puesto de pilotaje.
e) Varios.

Bolilla 10. — **Hélices.**
a) Hélices de madera.
b) Hélices metálicas de paso fijo.
c) Idem de paso variable, a dos posiciones.
d) Idem de velocidad constante a comando hidráulico.
e) Idem a comando eléctrico.
f) Verificación del paso.
g) Masas de hélices.

TRABAJOS PRACTICOS

Los alumnos deberán ejecutar durante el año, numerosos croquis de piezas tomadas de preferencia del natural y por lo menos una monografía sobre un tema del programa.

PRACTICA DE INSPECCION

Los alumnos realizarán durante el año la inspección de numerosas piezas del planeador y del grupo moto-propulsor, debiendo presentar al final del curso, una memoria de los trabajos efectuados y visitas realizadas.

Las Prácticas están a cargo del Profesor de Práctica, en coordinación con los profesores de Tecnología Aeronáutica y Motores y Hélices.

2do. AÑO

CONSTRUCCION Y REPARACION DE AVIONES

Bolilla 1. — **Trabajos de los materiales.** — Estudio de la técnica especial empleada en el trabajo de:
a) Metales y aleaciones metálicas.
b) Chapas de madera compensada.
c) Maderas.
d) Materiales varios: tela, elementos de caucho, etc.

Bolilla 2. — **Unión de materiales.** — Estudio de la técnica especial empleada en la unión de:
a) Soldadura al soplete oxiacetilénico.
b) Soldadura al soplete oxhídrico.
c) Soldadura eléctrica.
d) Remachado.
e) Bulonado.
f) Ensamblado y encolado.
g) Métodos varios.

Bolilla 3. — **Contralor de los materiales.**
a) Contralor de la materia prima.
b) Contralor de las dimensiones y forma de las piezas.
c) Contralor de la homogeneidad del material.
d) Ensayos varios de contralor.
e) Contralor después de armadas las piezas y conjuntos.

Bolilla 4. — **Protección y acabado.**
a) Protección de la materia prima.
b) Protección de las piezas metálicas.
c) Protección de las piezas de madera.
d) Protección del entelado.
e) Protección de piezas de materiales varios.

Bolilla 5. — **Bases de cálculos de las construcciones aeronáuticas.**
a) Fuerzas que obran en general.
b) Principios de las reglamentaciones: factores de carga.
c) Ensayos estáticos.
d) Ensayos dinámicos.
e) Sistemas estáticos e hiperestáticos.
f) Cálculo de elementos delgados.

Bolilla 6. — **Construcción y reparación de planos fijos y móviles.**
a) Fuerzas externas a considerar.
b) Determinación de las fuerzas internas en los sistemas estáticos.
c) Dimensionamientos de las piezas.
d) Procedimiento constructivo aplicable.
e) Reparaciones posibles y forma de ejecutarlas.

Bolilla 7. — **Construcción y reparación de fuselajes y bancadas.**
a) Fuerzas externas a considerar.
b) Determinación de las fuerzas internas en los sistemas estáticos.
c) Dimensionamiento de las piezas.
d) Procedimientos constructivos aplicables.
e) Reparaciones posibles y forma de ejecutarlas.

Bolilla 8. — **Construcción y reparación de trenes de aterrizaje.**
a) Fuerzas externas a considerar.
b) Determinación de las fuerzas internas en los sistemas estáticos.
c) Dimensionamiento de las piezas.
d) Procedimientos constructivos aplicables.
e) Reparaciones posibles y forma de ejecutarlas.

Bolilla 9. — **Construcciones y reparaciones varias.** — Procedimientos constructivos y de reparaciones corrientes de:
a) Recubrimientos.
b) Cañerías.
c) Instalaciones.
d) Accesorios.
e) Precauciones y acabado de reparaciones.

Bolilla 10. — **Montaje y verificación del avión.**
a) Planeador.
b) Grupo moto-propulsor.
c) Instrumental.
d) Equipos y accesorios.
e) Reglaje.
f) Verificación del centro de gravedad.
g) Verificación del funcionamiento del avión en tierra.
h) Verificación del funcionamiento en vuelo.

TRABAJOS PRACTICOS

Los alumnos deberán ejecutar como mínimo durante el año, un proyecto, con memoria de cálculo, de un ala, empenaje, fuselaje, bancada o tren de aterrizaje y una monografía sobre uno de los temas del programa.

CONSTRUCCION Y REPARACION DEL GRUPO MOTO-PROPULSOR

Bolilla 1. — **Cárter y cilindros.**
a) Dimensiones de los cárters y cilindros.
b) Procedimientos constructivos.
c) Deformaciones de los cilindros.
d) Nitruración y cementación carburante.
e) Rectificación y pulido del cilindro.
f) Tolerancias admisibles y verificaciones.
g) Desmontaje, reparaciones y montaje.
h) Acción de aeronaftas etilizadas.

Bolilla 2. — **Embolos y aros.**
a) Dimensiones de los émbolos y los aros.
b) Procedimientos constructivos.
c) Frotamiento del pistón.
d) Dilatación del pistón.
e) Juego de aros.
f) Tolerancias admisibles y verificaciones.
g) Desmontaje, reparaciones y montaje.

Bolilla 3. — **Bielas.**
a) Dimensionamiento de las bielas, pernos, cojinetes.
b) Procedimientos constructivos.
c) Tolerancias admisibles y verificaciones.
d) Desmontaje, reparaciones y montajes.

Bolilla 4. — **Cigüeñal.**
a) Dimensionamiento de los cigüeñales, cojinetes de bancada y de empuje.
b) Procedimientos constructivos.
c) Reductores.
d) Tolerancias admisibles y verificaciones.
e) Desmontaje, reparaciones y montaje.

Bolilla 5. — **Distribución.**
a) Dimensionamiento de válvulas, árboles de levas, balancines, varillas y resortes.
b) Procedimientos constructivos.
c) Tolerancias admisibles y verificaciones.
d) Comandos.
e) Reglaje de la distribución.
f) Desmontaje, reparaciones y montaje.

Bolilla 6. — **Carburación.**
a) Dimensionamiento de las cámaras de combustión y canalizaciones.
b) Procedimientos constructivos.
c) Inspección de los carburadores.
d) Fallas corrientes en la carburación y manera de subsanarlas.
e) Inspección de los sobrealimentadores.
f) Desmontaje, reparaciones y montaje.

Bolilla 7. — **Ignición.**
a) Inspección de bujías.
b) Limpieza y reparaciones.
c) Inspección de magnetos.
d) Desmontaje, ajustes, pruebas y montaje.
e) Puesta a punto de los magnetos.
f) Conductores.

Bolilla 8. — **Accesorios.** — Inspecciones y reparaciones de:
a) Arrancadores.
b) Bombas de nafta.
c) Canalizaciones.
d) Accesorios varios.

Bolilla 9. — **Hélices de madera.**
a) Procedimientos constructivos.
b) Blindaje de las palas.
c) Equilibraje.
d) Montaje.
e) Inspecciones.
f) Desmontaje, reparaciones y montaje.
g) Ajuste de la masa al cigüeñal.

Bolilla 10. —**Hélices metálicas.**
a) Procedimientos constructivos.
b) Equilibraje.
c) Montaje.
d) Inspecciones.
e) Calaje de las palas.
f) Verificaciones del calaje y paso.
g) Desmontaje, reparaciones y montaje.

TRABAJOS PRACTICOS

Los alumnos deberán ejecutar como mínimo un proyecto, con memoria de cálculo, de un elemento del motor y una monografía sobre algunos de los temas del programa.

PRACTICA DE CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

Los alumnos realizarán durante el año el desmontaje, procesos de verificación y reparación, y el montaje de numerosas piezas y conjuntos del planeador, motores, hélices y accesorios, debiendo presentar al finalizar el curso, una memoria de los trabajos ejecutados y visitas efectuadas.

Las prácticas estarán a cargo del Jefe de Trabajos Prácticos, bajo la dirección y coordinación de los profesores de Construcciones y reparaciones de aviones y grupo moto-propulsor.

INFRAESTRUCTURA
(Duración: 1 año)
TEORIA

Bolilla 1. — **Aeropuertos en general.** — Condiciones requeridas. Agrupación de los edificios y su relación con la forma de la pista. Elementos constitutivos. Características generales de la edificación. Alturas de las mismas y de los obstáculos vecinos. Distribución de los elementos constitutivos teniendo en cuenta las condiciones climáticas y de relación con la población a que sirve. Vías de comunicación. Senderos de acceso. Cono de seguridad.

Bolilla 2. — **Aeropuertos terrestres.** — Condiciones especiales que deben llenar. Descripción de los principales aeropuertos terrestres. Aeropuertos comerciales. Bases militares. Campos deportivos. Bases de dirigibles.

Bolilla 3. — **Aeropuertos marítimos.** — Dársenas de hidroaviones. Formas principales. Tamaño del espejo de agua. Construcciones y máquinas empleados. Escolleras. Varaderos. Edificios especiales. Pontones de abastecimiento. Diques flotantes. Grúas. Descripción de los principales aeropuertos marítimos. Sistemas especiales de decolaje: catapultas. Descripción de los principales sistemas en uso. Sistema de aterrizaje frenado.

Bolilla 4. — **Campos de aterrizaje.** — Ubicación con respecto a las poblaciones. Dimensiones. Formas más convenientes. Condiciones geológicas. Condiciones agrícolas y meteorológicas. Condiciones topográficas de forma, nivel y relieve (aspereza). Distribución de las superficies disponibles. Formas de pistas. Andariveles de decolaje.

Bolilla 5. — **Construcción de pistas.** — Movimientos de tierra. Maquinaria y sistemas empleados. Arados. Excavadoras. Niveladores. Pisones. Análisis de los esfuerzos que debe soportar la carpeta. Peso. Impacto y desgaste. Mejoramiento de la carpeta de rodamiento. Agregados rocosos. Empleo de asfaltos, cenizas, etc. Permeabilidad de los suelos obtenidos. Construcción de plataformas y andariveles de hormigón.

Bolilla 6. — **Evicción de las aguas.** — Estudio de los niveles. Drenajes. Sistemas más comunes en uso. Mejoramiento de las carpetas vegetales. Estabilización de las tierras. Sembrados. Sistemas de riego. Conservación de las pistas. Principales elementos utilizados. Aplanadoras. Segadoras. Escarriadoras. Regadoras. Eliminación de la nieve. Barrenieve. Rastras especiales de nieve.

Bolilla 7. — **Edificios de Administración.** — Oficinas aduaneras y postales. Atención del pasajero. Dependencias para el personal navegante. Oficinas de radiotelegrafía, de comando de pista y torre de observación. Locales especiales para radioelectricidad, radiogoniometría. Estación meteorológica (Instrumental. Aeroclubs).

Bolilla 8. — **Hangares.** — Características requeridas. Dimensiones de acuerdo al uso (aviación de transporte, escuela, etc.). Diversas formas. Materiales preferentemente empleados. Fórmulas para determinar el aprovechamiento real. Puertas. Diversos sistemas Telescópicas, levadizas, basculantes, plegadizas, etc. Sistemas de accionamiento.

Bolilla 9. — **Accesorios del hangar.** — Vías para el transporte de aviones. Puente rodante. Taller anexo. Hangares transportables. Hangares para dirigibles. Puertas a calota esférica. Torres de amarre. Instalaciones especiales. Gasómetros.

Bolilla 10. — **Talleres de aviación.** — Características especiales. Taller de mecánica. Tratamientos químicos y térmicos. Pintura. Entelado. Paracaídas. Instrumentos Radioelectricidad. Acumuladores, etc. Soluciones de cada caso particular y del problema en conjunto.

Bolilla 11. — **La sala de montaje.** — Local para prueba y rodaje de motores. Depósito de material y materia prima, inflamables, instrumentos, etc.

Bolilla 12. — **Sistema de calefacción, ventilación y refrigeración.** — Elementos de práctica, torres para paracaidismo. Entrenadores de pilotaje. Entrenadores de bombardeo. Cámaras naumáticas para entrenamiento de altura. Túneles aerodinámicos.

Bolilla 13. — **Elementos de trabajo y control.** — Dotaciones de maquinarias y herramientas para los talleres de aviación. Herramientas portátiles. Elementos de control de trabajos. Sistemas ópticos y magnéticos. Utilaje especial. Soportes de ala. Soportes de cola. Andamios rodantes. Bancos transportables para motores, hélices y de trabajo. Bancos rotativos para entelados, escaleras de trabajo. Pañoles de herramientas y material.

Bolilla 14. — **Elementos para plegado y revisión de paracaídas.** — Elementos para verificación y prueba de hélices. Bancos de equilibraje. Stand de prueba. Instalaciones para prueba de carburadores, arrancadores, etc. Túnel para prueba de instrumentos. Verificación del centraje. Balanzas especiales.

Bolilla 15. — Instalaciones para la compensación de brújulas y radiogoniómetros. Banco para prueba de motores. Bancos fijos y dinamométricos. Stan para sincronización de ametralladoras.

Bolilla 16. — **Elementos de seguridad y de señalamiento:**
Señalación diurna: Identificación y señalación de obstáculos. Reglamentaciones vigentes.
Señalación nocturna: Faros de identificación, de aterrizaje y de demarcación de rutas. Características mecánicas y ópticas. Sistemas eléctricos y a gas. Balizamiento nocturno. Luces de demarcación del campo y de andariveles. Señalamiento de obstáculos especiales. Colores y luminosidad empleados. Indicadores de viento. Mangas T orientables y productores de humo. Descripción en cuanto a la forma de realizarse el aterrizaje. Aparatos de aterrizaje a ciegas. Características generales. Equipos de órdenes. Sirenas de alarma.

Bolilla 17. — **Servicios de pista.** — Abastecimientos de combustibles y lubricantes. Instalaciones fijas. Sistemas mecánicos, neumáticos e hidráulicos. Sistemas de cámara llena. Descripción y cálculo. Instalaciones móviles. Camiones cisterna. Atención de los órganos neumáticos del avión. Engrase. Instalaciones de aire comprimido. Servicio de baterías.

Bolilla 18. — Servicio contra incendio. Distintos sistemas en uso. Extintores a base de gas, de espuma y de polvo seco y líquidos. Descripción, empleo y conservación. Instalaciones fijas y móviles. Extintores de mano, sobre ruedas y automóviles. Elementos para el arrastre de aviones. Tractores especiales. Zorras eléctricas para patín de cola. Zorras eléctricas, de movimiento universal para tren de aterrizaje. Limpieza de aviones. Dispositivos mecánicos. Calefacción. Instalaciones fijas para calefacción colectiva. Instalaciones portátiles para calefacción individual. Atención de aviones accidentados. Grúas automóviles. Falsos rodados. Equipos de transportes.

Bolilla 19. — **El tráfico en el aeropuerto.** — Organización del movimiento en los aeropuertos terminales e intermedios. Su influencia en la distribución de los elementos constitutivos del aeródromo. Líneas de carreteo de acuerdo con las formas de las pistas y andariveles. Desarrollo de las tareas del tráfico. Administrativas, aduaneras, postales y de pasajeros. Reacondicionamiento del material de vuelo. Servicio de atención del avión. Estudio de los tiempos que demanden als distintas tareas. Organización del tráfico previo al aterrizaje. Medida de seguridad. Tráfico en vuelo.

Bolilla 20. — **Líneas aéreas.** — Su zona de influencia. Factores económicos, culturales y políticos. Su influencia en el tráfico. Organización de redes aéreas. Infraestructura general. Su relación con los restantes medios de transporte. Seguridad de vuelo. Regularidad. Redes de señalamiento. Distancias, alcances y demás características. Estudio de los costos. Costo de establecimiento, de explotación. Tarifas. Frecuencia de los servicios, horarios. Su organización.

TRABAJOS PRACTICOS

Tema 1. — Proyecto de un aeropuerto eligiéndose el tema entre uno de los tipos característicos: comercial, marítimo, militar, etcétera. El proyecto comprenderá: estudio de la ubicación, de los factores meteorológicos, plan de conjunto y estudio de la pista. Cálculo del costo.

Tema 2. — Campo de aterrizaje. Estudio topográfico. Cálculo de los movimientos de tierra, previendo drenajes. Cálculo de costos.

Tema 3. — Proyecto de mejoramiento de una pista, sea con andariveles de hormigón o tratamiento bituminoso. Estudio de los niveles, de los meteriales a emplear. Presentación de cortes longitudinales y transversales.

Tema 4. — Proyecto de un hangar. Estudio detallado de las puertas. Estudio de la capacidad con diferentes tipos de aviones. Proyecto de detalles. Puente rodante, taller anexo, etc.

Tema 5. — Proyecto de un taller de aviación, eligiendo una de las especialidades. Presentación de planos de conjunto y de detalles.

Tema 6. — Proyectos de utilaje de avión. Cálculo justificativo.

Tema 7. — Instalación de combustibles. Proyecto general. Dimensiones de tanques y cañerías. Presentación de detalles de los medidores y bocas de carga.

Tema 8. — Proyecto de señalización e iluminación de un aeropuerto. Presentación de planos de conjunto. Cálculo de las intesidades luminosas y de los consumos. Detalles de las balizas, conos de iluminación.

Tema 9. — Estudio de una instalación fija contra incendio. Presentación de planos de ubicación de bocas y de los sistemas de alarma.

Tema 10. — Visitas a los aeropuertos de las proximidades de la Capital Federal, presentando los alumnos un informe crítico sobre uno de los aspectos o servicios de aquellos que previamente le será fijado.

ELECTRICIDAD DEL AVION (Duración: 1 año)

Bolilla 1. — Generalidades sobre tecnología aeronáutica. Denominaciones. Partes principales del avión. Materiales que se emplean en la construcción de aviones. Partes constitutivas del fuselaje. Planos, timones, alerones, comandos, etc.

Bolilla 2. — Importancia de la electricidad a bordo del avión. Resumen de los **aparatos y equipos eléctricos** del avión.

Bolilla 3. — **Electricidad del planeador — Acumuladores:** Características generales. **Acumuladores de Plomo:** Carga y descarga. Capacidad. Cuidado. Influencia de la temperatura. Empleo. **Acumuladores Alcalinos:** Constitución. Carga y descarga. Capacidad. Cuidado. Empleo. Influencia de la temperatura. Rendimiento de los acumuladores. Comparación de los acumuladores de plomo y alcalinos bajo el punto de vista aeronáutico. Tablero de control de carga y descarga.

Bolilla 4. — **Generadores.** — Condiciones de servicio que determinan su elección. Tensiones normales de servicio. Dínamos shunt y compound. Dínamos a tensión constante. Dínamos de arrollamientos múltiples. Reguladores de tensión. Conectores y disyuntores. Dínamos a hélice.

Bolilla 5. — **Convertidores eléctricos.** — Dinamotores: a dos o más inducidos. Vibradores: construcción, ventajas y limitaciones.

Bolilla 6. — **Motores eléctricos.** — Particularidades especiales en la construcción aeronáutica. Relación entre la velocidad y el par, según la exitación; criterio de elección según su destino: Motores de arranque a inercia; directos. Motores para maniobras, del tren de aterrizaje, de la regulación del paso de las hélices, de los flaps, de los frenos aerodinámicos, etc.

Bolilla 7. — **Equipos eléctricos.** — Cámaras fotográficas. Lanzabombas: Intercomunicación telefónica.

Bolilla 8. — **Alumbrado.** — Luces de cabina de comando. Luces reglamentarias. Luces de cabina de pasajeros. Proyector de aterrizaje. Encendido de luces pirotécnicas. Calefacción.

Bolilla 9. — **Elementos de seguridad.** — Fusibles. Lámparas indicadoras. Arranque con batería auxiliar.

ELECTRICIDAD DEL MOTOR

Bolilla 10. — **Ignición.** — Su rol en los motores de combustión interna, cualidades que debe reunir. Concepto escueto de los sitemas propuestos. Fuentes de energía eléctrica.

Bolilla 11. — **Ignición a batería.** — Principio de funcionamiento. Partes que constituyen el sistema. Bobinas de inducción. Núcleo y arrollamiento. Bobinas de inducción a vibrador magnético, a ruptor mecánico. Ruptor mecánico: cualidades que deben reunir sus partes. Avance de encendido: aparente y real. Distribuidor: objeto y funcionamiento.

Bolilla 12. — **Ignición a magneto.** — Diferencia esencial entre el encendido a batería y a magneto. Principio de funcionamiento de un magneto. Clasificación de los magnetos.

Bolilla 13. — **Magneto en baja tensión.** — Partes que los forman. Magneto tipo de inducido giratorio. Imanes. Propiedades, composición física-química, formas. Zapatas polares. Inducido. Análisis del funcionamiento; causa de flujo. **Tensión en intensidad. Receptor** y bobina de inducción. **Causas de funcionamiento del conjunto;** distribuidor.

Bolilla 14. — **Magnetos de alta tensión.** — Origen y ventajas constructivas. Ventajas de orden eléctrico. Clasificación. Partes de un magneto de alta tensión a inducido giratorio: funcionamiento. Partes de un magneto a zapatas polares giratorias. Descripción detallada de un magneto a imán giratorio. Análisis del funcionamiento eléctrico de este tipo de magneto. Avance de encendido: manual y automático. Dispositivos de protección: fijos y giratorios. Blindado electrostático. Magnetos de arranque.

Bolilla 15. — **Bujías.** — Objeto. Cualidades exigidas. Partes que la forman. Clasificación. Blindado electrostático. Disruptores.

Bolilla 16. — **Materiales de instalación.** — Cables tipos más empleados. Cálculo de la sección. Características de los cables de baja tensión para avión. Características de los de alta tensión. Terminales. Uniones. Tubos de paso. Fichas, enchufes. Portalámparas. Interruptores.

Bolilla 17. — **Electricidad estática.** — Campo eléctrico atmosférico. Gradiente eléctrico, sus variaciones. Influencia sobre un cuerpo conductor en reposo. Mecanismo del equilibrio eléctrico. Inconvenientes que crean las cargas estáticas: para la seguridad, para la recepción radioeléctrica. Métodos para combatir estos inconvenientes: en vuelo, en tierra.

PARTE PRACTICA

Tema 1. — **Acumuladores.** — Determinación de las características de descarga rápida; acumuladores de plomo, acumuladores alcalinos. Fallas comunes. Causa y diagnósticos. Técnica del desmontaje, cambio de placas y montajes. Detalles de instalación a bordo. Atención de rutina y periódica. Vida normal de un acumulador. Conexión y ensayo de un circuito completo de carga. Precauciones de instalaciones.

Tema 2. — **Generadores.** — Desmontaje de una dínamo simple de avión y estudio comparativo de cada una de sus partes en relación a un generador corriente. Desmontaje de un generador de varios colectores. Análisis y ajuste de reguladores eléctricos de tensión. Regulación en los generadores a hélice; mecanismos de cambio de paso. Caja de control: para generadores simples o múltiples. Ensayos de un generador. Mecanismos eléctricos y mecánicos. Instalación sobre el avión. Búsqueda de fallas. Atención ordinaria y periódica.

Tema 3. — **Convertidores.** — Construcción de los inducidos múltiples de una dinamotor. Ensayos mecánicos y eléctricos. Regulación y caja de control. Característica de regulación. Fallas: causas y diagnósticos. Atención corriente y periódica. Vibradores. Construcción y ajuste del interruptor. Rectificadores: a vibrador sincrónico, a lámpara. Característica de carga de un convertidor a vibrador. Fallas: causas y diagnósticos. Atención corriente y ensayos. Instalación de los convertidores.

Tema 4. — **Motores.** — De arranque: a inercia; directos. Características propias y de los mecanismos acoplados. Causas y diagnósticos de las fallas corrientes. Atención de rutina y periódica. Electricidad del motor. Encendido a batería. Mecanismo del ruptor: construcción de levas, contactos, dispositivos de regulación y del avance. Cálculo de la velocidad de giro. Criterio de la regulación de la apertura de platino: su influencia sobre la marcha del motor. Ruptor auxiliar: objeto; colocación y funcionamiento. Bobina de inducción. Construcción del núcleo y bobinados. Distribuidor: detalles constructivos y atención corriente. Análisis del funcionamiento de un encendido a batería. Orden del encendido según los tipos de motor. Puesta a punto del encendido a batería. Pruebas de funcionamiento: medición de tensiones: regularidad, pruebas de aislación.

Tema 5. — **Encendido a magneto.** — Magneto a baja tensión. Ensayo por partes de un magneto a inducido giratorio: imanes, bobinas, armaduras, parte gitoria del ruptor y distribuidor: condensador. Puesta a punto de un magneto tipo a imán giratorio. Diagrama de flujo y tensiones. Ventajas del encendido de estos magnetos. Importancia de la separación de los platinos. Ensayos de magnetos de tensiones a velocidad mínima, a otras velocidades: de regularidad; de temperatura; de rigidez dieléctrica, de aislación, de cortocircuitos, ensayos mecánicos: cálculo de las velocidades de un magneto y del distribuidor. Atención corriente y periódica. Búsqueda metódica de las causas de mal funcionamiento de un magneto.

Tema 6. — **Bujías.** — Ensayos a presión atmosférica y a alta presión. Ensayos de aislación y rigidez dieléctrica. Regulación de la distancia entre electrodos. Instalación: estanqueidad. Bujias blindadas. Cables de bujías: comunes y blindados. Precauciones en la instalación de los conductores de encendido.

Tema 7. — Tipos de conductores. Cálculos de la sección. Fijación de cables. Precauciones corrientes contra el rozamiento, la corrosión e inducciones inconvenientes. Pruebas de aislación y continuidad; corrientes y periódicas: Interconexión: objeto, ejecución y ensayos. Blindado: su necesidad. Blindado de magnetos, bujías, cables de alta tensión, etcétera. Precauciones generales aplicables a toda la instalación.

Tema 8. — Estudio completo de planos de instalaciones eléctricas de diferentes tipos de aviones.

RADIOTECNICA DE AVIACION (Duración 1 año)

TEORIA

Bolilla 1. — **Generalidades sobre tecnología aeronáutica.** — Denominaciones. Partes principales del avión. Materiales que se emplean en la construcción de aviones. Partes constitutivas del fuselaje. Planos. Timones. Alerones. Comandos, etc.

Bolilla 2. — **Generalidades sobre infraestructura aérea.** — Deficiones. Partes que la integran. Campos de aterrizaje. Balizamiento diurno y nocturno

Bolilla 3. — **Importancia de la radiotécnica para la seguridad de vuelo.** — Definiciones. Organización. Equipos para el tráfico de noticias: terrestres y de avión. Equipos para la navegación aérea: terrestre y de avión. Radioaltímetros.

Bolilla 4. — **Propagación de las ondas electromagnéticas en el espacio.** — Generalidades. Ondas ultracortas, cortas, medianas y largas.

Bolilla 5. — Antenas, Generalidades. Ondas ultracortas, cortas y largas.

Bolilla 6. — **Radiogoniómetro con antena cerrada o a cuadro y con goniómetro** — Generalidades, curvas. Características. Determinación del mínimo. Determinación del lado. Compensación de equipos. Goniómetros.

Bolilla 7. — **Implementos auxiliares para la navegación aeronáutica.** — Brújula. Cartas usadas; cartas Mercator. Cartas gonio. Proyección policónica. Ortodrómas. Hexodrómas. Calculadores especiales.

Bolilla 8. — **Errores en las marcaciones radiogoniométricas y procedimientos para eliminarlos** — Desviaciones. Paralaje. Efectos nocturnos y crespusculares. Radiogoniometría a impulsos. Radiogoniometría por el sistema Adcock. Errores debidos a la antena colgante del avión. Errores debidos a los accidentes naturales del terreno. (Montañas, ríos).

Bolilla 9. — Conocimiento del Código Q.

Bolilla 10. — **Procedimientos radiogoniométricos** — 1.º Radiogoniometría terrestre. a) Determinación del curso. Determinación del lugar. 2.º Radiogoniometría de a bordo: Determinación del curso. Determinación del lugar sobrevolado con un transmisor. Determinación del lugar sobrevolado con dos transmisores.

Bolilla 11. — Consideraciones generales sobre la posición de las marcaciones. Error medio de una intersección. Triángulo de intersecciones. Valuación del triángulo de intersecciones. Solución aritmética. Solución gráfica.

Bolilla 12. — Equipos y procedimientos para el vuelo ciego y el aterrizaje con poca visibilidad. Radiofaros. Equipo de aterrizaje de ondas ultracortas.

PRACTICAS

Bolilla 1. — Tipos de instalaciones fijas, para el tráfico de noticias. — Precauciones. Fallas comunes y modo de subsanarlas. Antenas.

Bolilla 2. — Tipos de instalaciones radioeléctricas de avión. Precauciones. Fallas comunes y modo de subsanarlas. Antenas.

Bolilla 3. — Tipos de radiogoniómetros, terrestres. Instalaciones. Precauciones.

Bolilla 4. — Tipos de radiogoniómetros de avión. Instalación. Precauciones. Comparación. Fallas más comunes. Radiocompases. Instalación.

Bolilla 5. — Conocimientos de las cartas usadas en radiogoniometría.

Bolilla 6. — Ejemplos prácticos de problemas radiogoniométricos terrestres y de avión.

Bolilla 7. — Equipos de aterrizaje con poca visibilidad. Mantenimiento. Precauciones en su instalación. Revisación periódica. Fallas más comunes y modo de subsanarlas.

INSTRUMENTAL DEL AVION (Duración: 1 año)

Bolilla 1. — Generalidades sobre tecnología aeronáutica. Denominaciones. Partes principales del avión. Materiales que se emplean en la construcción de aviones. Partes constitutivas del fuselaje: planos, timones, alerones, comandos, etc.

Bolilla 2. — Funcionamiento de una aeronave. Características que deben estar bajo control. Aparatos de mando e instrumentos indicadores. Clasificación del instrumental: del grupo moto-propulsor; de pilotaje: de navegación y de servicios auxiliares. Indicadores directos y a distancia. Requisitos particulares que debe exigirse a todo instrumento aéreo.

INSTRUMENTAL DEL GRUPO MOTO-PROPULSOR

Bolilla 3. — **Taquímetros.** — Clasificación. Principio de los taquímetros centrífugos. Característica de los principales tipos. Funcionamiento de los taquímetros eléctricos. Tipos principales. Comparación entre ambos tipos bajo el punto de vista de la precisión, económico y mecánico. Taquímetros registradores. Errores y tolerancias.

Bolilla 4. — **Termómetros.** — Clasificación. Termómetros de refrigerante. Termómetros de lubricante. De carburación. De cilindro. Auxiliares. Ventajas e inconvenientes relativos a los termómetros a dilatación; a vapor, eléctricos. Errores y tolerancias.

Bolilla 5. — **Manómetros.** — A membrana y a cápsula. Manómetros de combustibles. De lubricantes, de admisión. Errores y tolerancias.

Bolilla 6. — **Medidores cuantitativos de combustible y lubricante.** — De flotador a lectura directa. De flotador a distancia: a cable manual; eléctrico. Tipos a presión. Comparación de los diferentes sistemas. Errores y tolerancias.

Bolilla 7. — **Analizadores de mezcla y combustión.** — Analizadores de gases de escapes. Principios de funcionamiento. Analizadores con regulación automática. Ventajas e inconvenientes. Errores y tolerancias.

Bolilla 8. — **Instrumentos varios para control del grupo moto-propulsor.** — Sincronoscopios. Sincronizadores automáticos. Indicadores de paso de la hélice. Otros instrumentos.

INSTRUMENTAL DE PILOTAJE

Bolilla 9. — **Niveles de gravedad.** — Clasificación. Detalles constructivos de los tipos pendulares: a bola y a líquido. Sensibilidad y amortiguamiento. Ventajas e inconvenientes de cada tipo.

Bolilla 10. — **Velocímetro.** — Mecánicos a lectura directa. Velocímetros a membrana y a cápsula. Tubos de Venturi y Pitot. Influencia de la altura; de la temperatura y de la depresión de fuselaje. Correcciones y compensaciones. Tolerancias.

Bolilla 11. — **Indicador Giroscópico de virajes.** — Nociones de giroscopía. Leyes que rigen la giroscopía. Indicador giroscópico de virajes a turbina: eléctricos; Sensibilidad y amortiguamiento. Fallas comunes.

Bolilla 12. — **Horizonte artificial.** — Requisitos que debe llenar. Soluciones halladas. Fallas.

Bolilla 13. — **Piloto automático.** — Partes que lo componen. Servo-motores hidráulicos, neumáticos y eléctricos. Concepto del comando demorado y del supercomando. Restricciones en el empleo.

INSTRUMENTOS DE NAVEGACION

Bolilla 14. — **Brújulas.** — Brújula magnética: funcionamiento y partes que la constituyen. Sensibilidad, amortiguamiento y arrastre. Brújulas horizontales y de tablero. Brújula con indicador a distancia. Errores semicirculares y cuadrantales; compensación. Otros factores que falsean las indicaciones. Compás a inducción terrestre; fundamento y construcción.

Bolilla 15. — **Altímetros.** — Altímetros aneroides a menmbrana y a cápsula. Altímetros sensibles y comunes. Errores por cambio de temperaturas; corrección. Error de fuselaje; toma estática. Error por cambio barométrico. Errores instrumentales; tolerancias.

Bolilla 16. — **Variómetros.** — Base de un funcionamiento. Variómetros con o sin depósito auxiliar. Factores que influyen en la sensibilidad y en la rapidez de las indicaciones.

Bolilla 17. — **Relojes.** — Tipos de tablero y de volantes. Cualidades que deben reunir los relojes de avión.

INSTRUMENTAL DE SERVICIOS AUXILIARES

Bolilla 18. — Voltímetros y amperímetros de carga y consumo eléctrico a bordo. Indicadores de posición del tren de aterrizaje; "flaps" y dispositivos auxiliares de aterrizaje. Manómetros de fluído de maniobra. Indicadores de existencia y consumo de oxígeno. Otros instrumentos.

ACONDICIONAMIENTO DEL INSTRUMENTAL

Bolilla 19. — Cuadrantes de indicadores; formas y colores. Visivilidad nocturna Fosforecencia e iluminación. Tableros para piloto único. Tableros para piloto y copiloto. Distribución de instrumental en aviones de gran tamaño.

PARTE PRACTICAS

Tema 1. — **Taquímetros.** — Análisis cinemático de los taquímetros centrífugos. Mecanismos multiplicadores. Transmisión flexible; posibilidades y limitaciones. Acoplamiento al motor: simple y doble. Detalle de la instalación. Calibración y ajuste. Fallas más comunes. Mantenimiento de rutina y periódicos. Taquímetros eléctricos. Partes constructivas de generador y del indicador de tablero. Ubicación, montaje y acoplamiento del generador con el motor. Instalación del cable de conexion. Calibración del generador. Mantenimiento de rutina y periódico. Fallas corrientes.

Tema 2. — **Termómetros.** — Calibración y ajuste. Rellenado e instalación de los termómetros a vapor. Termocuplas: cables selector e indicador. Calibración. Contraste y atención periódicos. Fallas.

Tema 3. — **Analizadores de combustión** — Calibración. Instalación general y del tomamuestra. Atención de rutina. Fallas.

Tema 4. — **Manómetros.** — Calibración y ajuste. Rellenado de los manómetros a líquido intermedio. Instalación. Atencin de rutina y periódica. Fallas.

Tema 5. — **Medidores de combustible y lubricantes.** — Criterio de calibración. Instalación del tubo guía y del cable flexible del tipo a control manual. Mantenimiento y fallas características. Medidores eléctricos. Calibración. Instalación de cables y de la barra del tanque. Selector de tablero. Atención corriente. Fallas.

Tema 6. — **Niveles.** — Ensayos de recepción, rellenado de los niveles a bola. Influencia de la burbuja. Atención corriente.

Tema 7. — **Giroscopía.** — Demostración experimental de los fenómenos giroscópicos destacando la influencia de y sobre la precisión. Giróscopos a turbina y eléctricos. Bombas a vacío. Medidores de depresión.

Tema 8. — **Indicador giroscópico de viraje.** — Calibración tipo. Ajuste de la sensibilidad del amortiguamiento y del cero. Fallas.

Tema 9. — Horizonte artificial. — Contraste con el eje vertical en reposo y sujeto a aceleraciones. Ajuste del corrector de precesión. Demostración de las fallas comunes y sus consecuencias. Atención periódica.

Tema 10. — **Conservador giroscópico de rumbo.** — Contraste. Comprobación de la influencia de las aceleraciones y frotamientos, disminución de estos efectos. Atención periódica.

Tema 11. — **Piloto automático.** — Estudio práctico de los servo-motores de comando y control. Montaje de un tablero de piloto automático. Corrección del supercomando. Instalación. Atención de rutina y periódica.

Tema 12. — Brújulas. — Determinación del momento magnético, del amortiguamiento y del arrastre en una brújula. Métodos prácticos de compensación. Ajuste de las brújulas a distancia. Rellenado. Atención corriente y periódica.

Tema 13. — **Altímetro.** — Calibración y regulación. Curva de temperatura. Instalación: toma estática; construcción e instalación. Atención corriente y periódica.

Tema 14. — **Velocímetros.** — Calibración y regulación. Instalación con tubo Venturi o Pitot. Contraste periódico.

Bolilla 15. — **Variómetros.** — Regulación de la sensibilidad. Corrección del cero. Instalación. Fallas.

Bolilla 16. — **Tebleros.** — Proyecto y confección de tableros instrumentales.

METALOGRAFIA

Bolilla 1. — Métodos de estudio de las aleaciones metálicas. Leyes físico-químicas, Le Chatelier, Vant'Hoff; Ley de Gibbe (de las fases). Diagrama de equilibrio binario — metales totalmente solubles al estado sólido — metales totalmente insolubles al estado sólido — metales parcialmente solubles al estado sólido. Metales que forman compuesto — Diagramas de aleaciones ternarias. Relaciones entre los diagramas, el equilibrio y las propiedades físicas y mecánicas de las aleaciones. Análisis térmico. Modificaciones alotrópicas al estado sólido; puntos críticos. Análisis dilatométricos; Dilatómetro industrial de Chevenard.

Bolilla 2. — Modificaciones y transformaciones estructurales de los materiales debidos a la elaboración, solidificación y cristalización. Tratamientos térmicos para mejorar su estructura primaria. Generalidades sobre tratamientos térmicos; recocido, temple, revenido y sus relaciones con los diagramas de equilibrio. Tratamientos termo-químicos: cementación por el carbono, por el ázoe y sus efectos sobre la estructura cristalina: "ecrouissage" y "corrojage" (corrosión).

Bolilla 3. — Metalografía general. Teoría general del microscopio. Microscopio de Chatelier. Micrografía y fotomicrografía. Técnica del pulido. Ataques micrográficos. Reactivos usuales. Ataques micrográficos y reactivos.

Bolilla 4. — Estudio de la aleación hierro-carbono. Transformaciones aletrópicas del hierro. Diagrama de Rozemboon. Sus relaciones con los contribuyentes ferrita, cementitas y perlita.

Bolilla 5. — Tratamientos térmico del acero. Recocido: su relación con las propiedades mecánicas y micrográficas. Temple y revenido. Velocidad crítica del temple. Constituyentes micrográficos correspondientes: austenita, martensita, troostita, osmondita, sorbita. Características mecánicas de los constituyentes. Modificación del grano de fractura con los tratamientos. Hornos y práctica de los tratamientos térmicos.

Bolilla 6. — Aceros especiales. Sus relaciones con el diagrama hierro-carbono. Constituyentes micrográficos de los aceros especiales. Consideraciones sobre los de mayor empleo en la industria aeronáutica.

Bolilla 7. — Cementaciones. Cementación por el carbono de los aceros ordinarios y especiales. Nitruración. Hornos y práctica de las operaciones.

Bolilla 8. — Aleaciones livianas y ultralivianas. El aluminio y sus aleaciones: para fundición de elevada resistencia. Tratamientos térmicos y constituyentes metalográficos. Hornos y elementos para tratamientos del duraaluminio.

Bolilla 9. — Verificación de homogeneidad del material y determinación de fisuras. Procedimientos de Rayos X. Magnaflux. Otros procedimientos.

SOLDADURA

Bolilla 10. — Concepto de soldadura autógena en los aceros. El Oxígeno y el acetileno. Su producción y utilización industrial. Manipuleo de las botellas y reglamentación sobre el transporte de las mismas. La llama oxiacetilénica. Distintas zonas de la misma. Llamas normales, con exceso de oxígeno, de acetileno.

Bolilla 11. — Los aparatos para soldadura autógena. El soplete oxiacetilénico. Descripción del aparato. Clasificación de los distintos tipos. Su manejo y conservación. Manómetros reguladores. Descripción del aparato. Su manejo. Válvulas de seguridad. Descripción del aparato. Cañería de oxígeno y de acetileno. Montaje y puesta a punto de un puesto de soldadura.

Bolilla 12. — Preparación de las soldaduras. Preparación de los elementos a soldar. Limpieza del material. Ajustaje preliminar. Precauciones a tomar en vista de la dilatación y contracción de los metales. Preparación de piezas delgadas y piezas grandes.

Bolilla 13. — Ejecución de soldaduras. Posición del soldador. Manejo del soldador o soplete. Avances y movimientos del soplete. Manejo del material de aporte. Fusión simultánea. Ejecución de soldadura. Por puntos y por cordón. Soldaduras de chapas y de tubos. Diferencias entre soldaduras de acero dulce y duros. Dificultades de estas últimas.

Bolilla 14. — Soldadura de materiales diversos. Soldadura de: fundición, bronces y latones, aluminio y duraaluminio. Técnica y precauciones a tomar en cada caso. Materiales de aporte utilizados.

Bolilla 15. — Soldadura eléctrica. Fundamentos de las máquinas para soldar eléctricamente. Descripción de máquinas para soldadura por puntos y por líneas. Materiales soldables. Soldadura a arco.

TRABAJOS PRACTICOS

Bolilla 1. — Técnica del pulido de las probetas. Desbaste y pulido fino.

Bolilla 2. — Técnica del manejo del microscopio, conocimiento de las piezas y accesorios. Empleo de los distintos objetivos y oculares. Determinación del aumento en los distintos casos.

Bolilla 3. — Cómputos de la cantidad de un constituyente metalográfico cualquiera proyectado en la cámara fotográfica.

Bolilla 4. — Determinación de los diagramas de enfriamiento o algunas aleaciones. (Por ejemplo: la del plomo-antimonio).

Bolilla 5. — Observaciones microscópicas de las aleaciones obtenidas en el trabajo anterior. Determinación al microscopio del tenor de sus constituyentes.

Bolilla 6. — Trazado de las curvas y relato del trabajo efectuado.

Bolilla 7. — Manejo del aparato de Chevenard. Determinación de los puntos críticos del hierro puro.

Bolilla 8. — Observaciones y distinción de los puntos constituyentes del acero. Técnica del ataque micrográfico con los distintos reactivos corrientemente utilizados.

Bolilla 9. — Determinación de los puntos críticos del acero por medio de: a) aparato de Chevenard; b) ensayos mecánicos; c) observación microscópica; d) observación del grano de fractura.

Bolilla 10. — Cómputo del tenor de carbono en los aceros por medio del microscopio.

Bolilla 11. — Determinación de la capa de cementación. Aplicación de los distintos reactivos utilizados.

Bolilla 12. — Aplicación de métodos rápidos para diferenciar el aluminio, el duraaluminio y el elecktron.

Bolilla 13. — Observación de los constituyentes metalográficos del duraaluminio.

Bolilla 14. — Técnica macrográfica. Aplicación de distintos reactivos en macrografía. Observación de macrografías de piezas forjadas y matrizadas. Investigación de las fisuras en los metales ferrosos.

Bolilla 15. — Práctica de las macrografías en las piezas de aluminio y sus aleaciones.

SOLDADURA

Bolilla 16. — Los aparatos de soldadura autógena. Conocimientos del soplete y sus distintas piezas. Conocimiento de los manómetros reguladores de los distintos tipos utilizados. Su manejo y mecanismo.

Bolilla 17. — Puesta a punto del puesto de soldadura. Funcionamiento del soplete. Regulación de la llama.

Bolilla 18. — Preparación de chapas de distintos espesores para ser soldadas.

Bolilla 19. — Práctica de la soldadura en chapas de acero dulce delgadas y gruesas.

Bolilla 20. — Preparación de tubos en uniones simples y en nudos de tres o más tubos.

Bolilla 21. — Práctica de soldadura en tubos de acero dulce.

Bolilla 22. — Práctica de soldadura en chapas y tubos de acero duro.

Bolilla 23. — Práctica de soldadura en aceros al Cr-Mo.

Bolilla 24. — Soldadura del aluminio y duraaluminio.

Bolilla 25. — Ensayo de soldadura. Por macrografía. Ensayos mecánicos. Magnaflux y Rayos X.

COMUNICACIONES ALAMBRICAS
(Duración: 1 año)

Bolilla 1. — **Repaso.** — Fundamentos teóricos: corriente continua, magnetismo, electromagnetismo. Inducción magnética. Corriente alterna. Fuentes de energía eléctrica más usuales en las comunicaciones alámbricas.

Bolilla 2. — Procesos eléctricos en las conexiones y en los cortocircuitos. Mediciones de todas las unidades eléctricas. Fundamentos teóricos de los relais y forma de trabajar de los mismos. Interruptores y osciladores automáticos. Filtros.

Bolilla 3. — Rectificadores. Zumbadores. Campanillas a motor. Sirenas y bocinas eléctricas.

Bolilla 4. — Instalaciones de timbres y de señales ópticas de llamado. Instalaciones para medir la altura de aguas. Mediciones de temperatura. Instalaciones para protección de recintos y cajas fuertes.

Bolilla 5. — Medición eléctrica a distancia. Diferentes procedimientos. Aparatos indicadores para la transmisión a distancia. Comandos a distancia.

Bolilla 6. — Instalación eléctrica para regular el tráfico en las ciudades. Instalación eléctrica de señales y cambios en los ferrocarriles.

Bolilla 7. — Instalaciones eléctricas en minas. Avisadores de incendio. Instalaciones de alarma. Instalaciones de relojes eléctricos.

Bolilla 8. — **Telegrafía.** — Aparatos Morse. Diferentes clases. Telegrafía Morse rápida. Aparatos para telegrafía por cables.

Bolilla 9. — **Teleescritores.** — Hughes, Greed, Siemens, Baudot.

Bolilla 10. — Máquinas eléctricas de escribir a distancia. Su funcionamiento. Centrales automáticas y manuales.

Bolilla 11. — Diferentes conexiones de las líneas telegráficas. Conexiones fantasmas. Conexiones simultáneas. Construcción de líneas.

Bolilla 12. — **Telefonía.** — Elementos y aparatos. Su funcionamiento y fabricación.

Bolilla 13. — Diferentes conexiones para telefonía. Buscadores de línea.

Bolilla 14. — Centrales telefónicas. Elementos componentes. Conexiones múltiples.

Bolilla 15. — Centrales de Weste-Erison y Kellog-Tráfico A-B-C Central para larga distancia.

Tema 16. — Llamado semiautomático y automático. Contadores automáticos. Tráfico con puestos secundarios.

Bolilla 17. — Telefonía automática. Fundamentos, elementos y aparatos. Selectores de tronco y de líneas. Buscadores de llamada.

Bolilla 18. — Oficinas de 1.000, 100 y 10.000 abonados.

Bolilla 19. — Rendimiento de las líneas telefónicas. Manuables y automáticas.

Bolilla 20. — Instalación de alto-parlantes. Amplificadores. Alto-parlantes para grandes multitudes.

Bolilla 21. — Detección de bajas y alta frecuencia. Acústica y óptica.

TRABAJOS PRACTICOS

Tema 1. — Mediciones de inductividades y capacidades para frecuencias industriales y audiofrecuenciales.

Tema 2. — Mediciones con oscilógrafos.

Tema 3. — Conocimientos prácticos de todos los aparatos destinados a las comunicaciones alámbricas. Estudio sobre su procedimiento de fabricación.

Tema 4. — Desarrollar diferentes conexiones para telegrafía y telefonía manual y automática y deducir ventajas y desventajas.

Tema 5. — Estudio de los relais. Cálculo del tiempo de actuación.

Tema 6. — Problemas prácticos numéricos relacionados con todos los tópicos de la materia.

Nota: Durante el curso se llevarán a cabo visitas a las compañías telefónicas. Correos y Telégrafos. Compañías Telegráficas. Teatros, etc.

Art. 5.° — Impútase al Inciso 481 - Partida 10 del Anexo "E" del Presupuesto en vigor, un cargo de Profesor especial con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250) moneda nacional, y un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con la asignación mensual de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, con destino al curso de Comunicaciones Alámbricas; y un cargo de Ayudante 5.° (Celador) para la atención de la disciplina de los cursos citados precedentemente.

Art. 6.º — La Dirección de Administración adoptará las medidas pertinentes para que en el Presupuesto para 1945 se incluya un cargo de Profesor especial y otro de Jefe de Trabajos Prácticos, con las asignaciones mensuales de doscientos cincuenta pesos ($ 250) y doscientos pesos ($ 200) moneda nacional respectivamente con destino al 2.º año del curso de Mecánica del Avión.

Art. 7.º — Asígnase para gastos generales de los cursos creados la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, que se imputarán en la partida que a tales efectos corresponda.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

RESOLUCIONES

Vicepresidencia de la Nación

Resolución de S. E. el señor Vicepresidente de la Nación, declarando constituídas varias Subcomisiones del Consejo Nacional de Postguerra.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1944.

5. — Visto las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 23.847|44 de 25 de Agosto del año actual,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Declárase constituídas las Subcomisiones Técnicas del Consejo Nacional de Postguerra que a continuación se expresa, en la forma que respectivamente se indica:

1. Subcomisión de Finanzas.

Presidente: Ministro Secretario de Industria y Comercio, General D. Julio C. Checchi. Vocales: señores Subsecretario de Hacienda, don Carlos Macchi Zubiaurre; Presidentes del Banco de la Nación Argentina, doctor don Cosme Massini Ezcurra; del Banco Central, doctor don Ernesto Bosch; del Banco de Crédito Industrial, don Ernesto L. Herbin; de la Caja Nacional de Ahorro Postal, Coronel don Aníbal F. Imbert y del Consejo Nacional de Estadística y Censos, doctor don Juan Miguel Vaccaro; Director de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor don Alberto A. Bonfante.

2. Subcomisión de Trabajos Públicos.

Presidente: Subsecretario de Obras Públicas, Teniente Coronel don Joaquín I. Saurí. Vocales: por el Ministerio de Obras Públicas, ingeniero don José Miguel Barnetche; de Guerra, ingeniero don Patricio D. Wynne; de Marina, Capitán de Fragata (R.) don Alfonso E. Goux y del Interior, don Manuel Argentino Val.

3. Subcomisión de Minas y Canteras.

Presidente: Teniente Coronel don Alejandro G. Unsain. Vocales: ingeniero don Luis Hocbeke; doctor don Vicente Stábile; ingeniero don Gerardo Palacios Hardy; doctor don Guillermo Cudolle.

4. Subcomisión de Colonización.

Presidente: Subsecretario de Trabajo y Previsión, Mayor don Fernando Estrada. Vocales: señores Subsecretarios de Industria y Comercio, Teniente Coronel don Alfredo A. Baisi y de Agricultura, ingeniero agrónomo don Roberto R. Frogone; doctor don Antonio Manuel Molinari.

5. Subcomisión de Desocupación.

Presidente: señor don Arturo Ludueña. Vocales: por el Ministerio de Agricultura, Director de Asuntos Jurídicos, doctor don Enrique C. Petracchi; Miembro de la Comisión de Estudios, doctor don Carlos Moyano Llerena y Jefe de la División de Trabajo Rural, doctor don Jorge Vicien; por la Secretaría de Industria y Comercio, contador público nacional, doctor don Vicente Agustín Sívori; por la Secretaría de Trabajo y Previsión, doctor don Horacio Bonet Isla.

6. Subcomisión de Enseñanza Profesional.

Presidente: Director General de Aprendizaje y Trabajo de Menores, ingeniero don Juan José Gómez Araujo. Vocales: por la Secretaría de Industria y Comercio, doctor don Armando A. Moirano; por el Ministerio de Agricultura, Director de Enseñanza, ingeniero don Guillermo Aubone; por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Director Especial de Enseñanza Técnica, doctor don Carlos Zamboni.

7. Subcomisión de Inmigración.

Presidente: Director de Migraciones, Coronel don Eduardo A. Larronde. Vocales: doctor don Juan Miguel Vaccaro y doctor don Alberto A. Bonfante.

Art. 2.º — Las Subcomisiones Técnicas a que se refiere el artículo anterior, someterán a la Secretaría General del Consejo Nacional de Postguerra, el proyecto de reglamento interno que mejor se amolde a sus respectivas necesidades. Una vez estudiados los distintos reglamentos la Secretaría General elaborará un Reglamento general de Subcomisiones Técnicas que será sometido a consideración del referido Consejo antes de decidir sobre su aprobación.

Art. 3.º — Créase en el Consejo Nacional de Postguerra una Subcomisión patronal informativa, que tendrá por objeto emitir dictamen cuando sea requerida por el Vicepresidente de la Nación, sobre las siguientes materias: 1ª Cuestiones financieras; 2ª Fomento de la producción; 3ª Fomento del comercio internacional; 4ª Reformas sociales.

Art. 4.º — La subcomisión patronal informativa estará compuesta por las siguientes personas: ingeniero don Antonio Bergeron, ingeniero don José María Bustillo, ingeniero don Esteban Carbone, ingeniero don Torcuato Di Tella, señor don José Dodero, señor don Roberto Fraser, ingeniero don Mauro Herlitzka, doctor don Guillermo Kraft, doctor don Eustaquio Méndez Delfino, doctor don Carlos Menéndez Behéty, doctor don Luis P. O'Farrell, doctor don Ernesto Pueyrredón, doctor don Alejandro Shaw, doctor don Carlos Alfredo Tornquist.

Art. 5.º — Créase en el Consejo Nacional de Postguerra una Subcomisión de Cámaras extranjeras de Comercio, que tendrá carácter informativo, emitiendo dictamen cuando sea requerido por el Vicepresidente de la Nación, sobre las cuestiones relacionadas con el intercambio comercial de la Argentina con los demás países.

Estará compuesta por los presidentes de las Cámaras de Comercio de Bélgica, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda y Suiza.

Art. 6.º — Oportunamente será creada en el Consejo Nacional de Postguerra una Subcomisión obrera informativa que tendrá por objeto emitir dictamen cuando sea requerida por el Vicepresidente de la Nación, sobre las siguientes materias: 1ª Reglamentación del trabajo; 2ª Retribución del trabajo; 3ª Seguridad social; 4ª Economía popular.

Art. 7.º — Los integrantes de las Subcomisiones patronales y de Cámaras extranjeras de Comercio a que se refieren los artículos precedentes, y las personas que compongan la Subcomisión obrera que oportunamente se cree de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º, designará respectivamente al vocal que deba ejercer la presidencia de la Subcomisión de que se trate.

Art. 8.º — El Secretario General del Consejo Nacional de Postguerra desempeñará la Secretaría de las Subcomisiones patronal, obrera y de cámaras extranjeras de comercio, quedando facultado para delegar permanente o transitoriamente, todas o parte de sus atribuciones, en todas o alguna Subcomisión, a uno o más funcionarios o empleados de la Administración Nacional.

Art. 9.º — La Secretaría General del Consejo Nacional de Postguerra propondrá un proyecto de Reglamento interno de las Subcomisiones patronal, obrera y de Cámaras extranjeras de comercio. Asimismo propondrá la forma de enlazar las funciones de estas Subcomisiones entre sí, entre ellas y las Subcomisiones Técnicas a que se refieren los artículos 1º y 2º de esta Resolución, y entre todas ellas y el Consejo Nacional de Postguerra.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN PERÓN

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común (carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y azufre) en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 326.287|944.

Zapala, 14 de Junio de 1944. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que subscribe, Víctor Ezio Zani, casado, argentino, médico, con domicilio en Zapala F. C. S. ante el señor Director se presenta y expone que; deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos sin cultivo ni labrado ni cercado y cuya propiedad es Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: sobre el plano N.º 2 de la Dirección de Minas, en el Departamento de Zapala sección 13 (XIII), en el esquinero de los lotes 12, 13, 24 y 25, (que separan las secciones XIII y XIV), marcamos el punto A., siguiendo hacia el nordeste (N.E.) la línea de deslinde de las dos secciones, recorremos cinco mil metros para determinar el punto B. La línea A-B, limita el lado noroeste (N.O.) de un rectángulo de dos mil hectáreas que tiene en dirección sureste (S.E.) una extensión de cuatro mil metros. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros y los implementos de trabajo correspondientes. Es justicia. Fdo.: Víctor Ezio Zani. — Recibido en mi oficina hoy diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once horas dieciocho minutos. — Conste. El escribano de Minas, Julio César Cataldi. — Junio 22 de 1944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — José María Noceti, encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de Octubre de 1941 y 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad Fiscal. La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los lotes 21 y 24 de la sección XIII de dicho territorio, en forma de exágono irregular determinado por los siguientes límites: al Noroeste una recta de 5.000 m. de longitud y dirección N. 45.º E. trazada por el esquinero Norte del lote 21 mencionado; al Noreste y al Sudoeste, dos rectas de dirección S. 45.º E. que pasan respectivamente por el esquinero antes mencionado y a 5.000 m. al S. 45.º W. del mismo, y finalmente al Sud una poligonal de tres lados que de Este a Oste se define en la forma siguiente; el primero es una recta de dirección S. 59.º W. cuya prolongación hacia el Noreste pasa a 2.500m. al N. 31.º W. de un punto A, situado a 2.322 m. al N. 84.º 53' E. de la cúspide del Cerro Mallin Quemado; el segundo es una recta de dirección N. 31.º W. que pasa a 8.000 m. al S. 59.º W. del punto A, y finalmente, el tercero, es una recta de dirección S. 59.º W. que en su prolongación hacia el Noreste pasa por el punto A. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 750 há. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 14 de 1944. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda; repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1944. Registrado bajo el N.º 2.922, folio 89 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Víctor Ezio Zani. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 nov.-N.º 10.116-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 326.651-944.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Antonio Martínez Díaz, ante el señor Director se presenta y expone: Que, deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categorías, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuyos terrenos son de propiedad fiscal, formando parte de una concesión en arriendo acordada al suscrito por el Superior Gobierno de la Nación, situada en el Territorio Nacional del Chubut, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Dentro de los lotes 12, 13 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino. Sección B, II, Fracción C del plano oficial, en forma de un rectángulo de cinco mil metros de largo por cuatro mil metros de ancho; el límite Sur de este rectángulo que tiene cinco mil metros de largo es el límite Sur de los lotes 12, 13 y 14, arrancando la línea del mojón esquinero, de los lotes 11 y 12 de la colonia indicada en dirección al Este, hasta completar 5.000 metros. El punto de arranque de esta línea está situado a 11.000 metros del Río Chubut en dirección al Noroeste. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres más o menos y medios de transporte a sangre y motor, palas y picos, etc. A los fines necesarios y relacionados con esta solicitud designo apoderado y representante mío al señor Francisco N. Eckhardt, domiciliado en la calle Sarmiento 459. — Saludo al señor Director muy atentamente. — (Fdo.): Luis Antonio Martínez Díaz. — También hago constar, señor Director, que mi domicilio particular es en Trelew, Territorio Nacional del Chubut, calle Moreno Nº 255. — (Fdo.): Luis Antonio Martínez Díaz. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y siete horas quince minutos. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — 20 de Julio de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.): José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre — decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Ha. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 12, 13 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — 14 de Septiembre de 1944. — (Fdo.): Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): Geól. Agusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1944. — Registrado bajo el Nº

1.199, folio 17 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Luis Antonio Martínez Díaz. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 oct.-N° 9879-v.13 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES PRENSA Y PROPAGANDA DEL ESTADO

Balance de recaudación del "Boletín Oficial" correspondiente al mes de Octubre de 1944

	m$n.
Por avisos varios	120.104.—
Por derecho de marcas . .	16.160.—
Por adicionales de marcas .	5.574.—
Por suscripciones	2.446.80
Por venta de jemplares . .	963.—
Por venta de folletos . . .	50.50
Total	145.298.30

La Dirección

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 10 de Noviembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.25

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Exptes. P.-17.836|944 y 1.302-P-944
Licitación Privada N.° 238-Ejercicio 1944

Llámase a licitación privada para resolver la adquisición de veinte (20) bancos escolares, unipersonales, para niños de 8 a 12 años, con destino a integrar la habilitación de la Escuela Primaria del Establecimiento "Los Arenales", en Ingeniero Maschwitz, dependiente de este Patronato.

El acto de apertura se realizará en la Oficina de Licitaciones del Patronato Nacional de Menores, Santa Fe 880, Capital Federal, el día 17 de Noviembre de 1944, a las 12 horas, en presencia de los proponentes que concurran al acto, observándose las disposiciones en vigencia.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado acompañando el Pliego de Bases y Condiciones, firmado y sellado por el proponente, en sobre cerrado, con la inscripción: Expte. N.° 1.302-P-944 — Licitación privada N.° 238 — Ejercicio 1944. — Luis M. Martel, secretario.

e.13 nov.-N.° 2774-v.17 nov.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Licitación Privada N.° 24

Llámase a licitación privada por el término de 10 días a partir del 13 de Noviembre de 1944, para la suscripción de revistas de medicina para el año 1945.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrán retirarse desde la fecha en la Administración calle Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 9 a 13.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de Noviembre a las 12, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1944. — Mario R. Noziglia, Administrador.

e.13 nov.-N.° L-2768-v.23 nov.

Ministerio de Guerra

COMANDO EN JEFE DE AERONAUTICA, CUARTEL MAESTRE GENERAL DE AERONAUTICA, DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA.

Llamado de Licitación

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos en la Base Aérea Militar "Coronel Pringles" (Villa Mercedes), Provincia de San Luis, consistentes en una calle de aterrizaje de base estabilizada, de ripio y suelo con tratamiento betuminoso, sobre sub-base de suelo seleccionado, de acuerdo al pliego de condiciones a solicitarse en la División Aeródromos de la Dirección de Infraestructura, calle Rodríguez Peña N.° 1693, Buenos Aires, de 8 a 12 hs., o en la Base Aérea Militar "Coronel Pringles".

Precio del pliego de condiciones: pesos 50 m|n. Presupuesto: $ 449.400 m|n.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de Diciembre de 1944 a las 9 horas, en la Dirección de Infraestructura, pudiendo presentarse hasta las 8 horas del día de la apertura en la Dirección de Infraestructura o en el Juzgado Federal de San Luis, hasta el día 29 de Noviembre del corriente año.

e.13 nov.-N.° L-2773-v.4 dic.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública N.° 48|44 (DCI)

Llámase a licitación pública para la "Instalación de Captación y bombeo de agua" en el Laboratorio Experimental situado en el Polvorín Sargento Baigorria. (Ciudadela-Pcia. de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: 30 de Noviembre a las 8 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.° 2770, Buenos Aires.

Planos y pliego de condiciones: podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 10 en Aráoz N.° 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 13 horas.

Monto del presupuesto oficial: $ 20.330. Depósito de garantía 1 o|o del presupuesto oficial.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1944. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.13 nov.-N.° L-2779-v.17 nov.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública por el término de diez días contados hasta el 22 de Noviembre de 1944, a las 9 horas, para la provisión e instalación de artefactos eléctricos con sus correspondientes lámparas en el Instituto de Anatomía Patológica de la Facultad de Ciencias Médicas.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. Avda. 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso. Capital Federal), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

Planos y pliego de condiciones serán entregados, previo pago de la suma de ($ 5 m|n.) cinco pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso), donde también podrá concurrirse para informes y datos de la licitación gratuitamente. Importe presupuesto oficial $ 24.843,15 m|n.

e13 nov.-N.° L-2757-v.22 nov.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

—Expte. 37.882|DC|944—

Llámase a licitación pública, para la provisión de cables de acero galvanizado. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 23 del corriente mes, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1944. — El Secretario General.

e.13 nov.-N° L-2777-v.23 nov.

—Expte. 37.881 DC 944—

Llámase a licitación pública para la provisión de 21.000 toneladas de cemento portland común. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 4 de Diciembre próximo a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1944. — El Secretario General.

e.13 nov.-N° L-2778-v.29 nov.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

4|12|44, hierros perfil (pliego 7217), 15 hs., elementos de medición (7219), 15.15 hs., papelería (7220), 15.30 hs., materiales eléctricos (7221) 15.45 hs., formularios y libros (7222), 16 hs., material eléctrico (7223), 16.15 hs., maderas (7229), 16.30 hs., herramientas varias (7230), 16.45, materiales eléctricos (7245), 17 hs. — 5|12|44, accesorios para tambores (7231), 15.30 hs., bomba centrífuga (7232), 15.45 hs., reparación y recauchutaje cubiertas (7237), 16.15 hs., anhídrido carbónico y sulfuroso (7238), 16.30 hs., muebles (7243), 16.45 hs., lámparas eléctricas (7244), 17 hs. — 6|12|44, herramientas varias (7240), 15.45 hs. — 11|12|44, conductores eléctricos (7218), 15.15 hs. — 22|12|44, frascos de vidrio (7224), 15.30 hs., lámparas eléctricas (7225), 15.45 hs., tela para filtros (7228), 16.30 hs., materiales de limpieza (7239), 16.45 hs., materiales eléctricos (7234), 17 hs. — 26|12|44, papelería (7235), 14.45 hs.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, oficina N° 301, de 8.30 a 10.30 horas.

e.13 nov.-N° L-2772-v.17 nov.

Llámase a licitación pública para el día 22 de Diciembre de 1944, a las 16 horas, para la provisión de cables para amarras (pliego 7226).

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, oficina N° 301, de 8.30 a 10.30 horas.

e.13 nov.-N° L-2371-v.29 nov.

Llámase a licitación pública para el días 22 de Diciembre de 1944, a las 16.15 hs., para la provisión de cables eléctricos (pliego 7227).

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, oficina N° 301, de 8.30 a 10.30 horas.

e.13 nov.-N° L-2770-v.23 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL CARLOS BUCHINI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. — Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: Eduardo F. Malbrán. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

e.13 nov.-N° 4011 s|p.p.-v.18 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ANGEL CAPURRO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. — Palacio de Justicia, tercer piso.—Secretario: Eduardo F. Malbrán. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

e.13 nov.-N° 4012 s|p.p.-v. 18 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA CABRERA DE ANDEN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. — Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: Eduardo F. Malbrán. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.13 nov.-N° 4013-s|p.p.-v.18 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTINEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1944. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.13 nov. N° 4006 s|p.p. v.18 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MONTEIRO NOVA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1944. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.13nov.-N.° 4005-s|p.p.-v.18 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Praxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL SOTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado. — Palacio de Justicia, piso 3°. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1944. — Rodolfo A. González, secretario.

e.13 nov. N° 4002 s|p.p. v.18 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GASPAR LOBOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1944. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.13 nov.-N° 4007-s|p.p.-v.18 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES TORRES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1944. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.13 nov.-Nº 4008-s|p.p.-v.18 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE GIRARD, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1944. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.13 nov.-Nº 4009-s|p.p.-v.18 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO CONTARDI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1944. — Julio Barberis, secretario.

e.13 nov.-Nº 4010-s|p.p.-v.18 dic.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gaché Pirán, se cita, llama y emplaza a don JUAN B. PELLIZZETTI, para que dentro del término de 3 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la suma de $ 73 m|n., bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1944. — Raúl Galcerán, secretario.

e.13 nov.-Nº 4003-s|p.p.-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gaché Pirán, se cita, llama y emplaza a don NESTOR GIORI, para que dentro del término de 3 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la suma de $ 103.32, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Pobres y Ausentes de turno. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1944. — Raúl Galcerán, secretario.

e.13 nov.-Nº 4004-s|p.p.-v.15 nov.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Mercedes)

Por disposición del señor Juez Federal de Mercedes (B. A.), doctor José Manuel Astigueta, se cita, llama y emplaza a don LEONEL ALFREDO OLIVER Y DUFFAU, para que dentro del término de tres días, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.302 sobre malversación (hoy ejecución por sellado), que tramita por ante la Secretaría a mi cargo, bajo apercibimento de nombrársele al Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado, para que lo represente. — Mercedes, Noviembre 9 de 1944. — Francisco F. Burgos, secretario.

e.13 nov.-Nº 4014-s|p.p.-v.15 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, hace saber por cinco días que el señor Pedro Carlos Etcheto ha cedido y transferido a sus consocios señores José Pedro Cersosimo y Jorge Alemán, la totalidad de las cuotas que le correspondían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ALCE, por la suma de once mil quinientos pesos, según escritura de fecha doce de Septiembre de 1944 ante el escribano de esta ciudad, don Ernesto Arenaza. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.13 nov. Nº 10404 v.17 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que se ha presentado don José Octaviano Ortiz Behety, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio de la cesión que le efectuó don Alberto Ruiz Zerbo de 200 cuotas de capital de pesos 100,00 m|n. c|u., que representan $ 20.000,00 m|n. con derecho al 30 o|o de las utilidades, que el cedente tenía en la sociedad SOPLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.13 nov. Nº 10346 v.17 nov.

«LA MECA DE LAS TOALLAS»
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2020. — Primer Testimonio. Escritura número setecientos treinta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: Don Enrique León Fresco, que firma «L. E. Fresco», soltero, de cuarenta y un año, turco, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Corrientes número cuatro mil novecientos diez; Don Hersch Zlatkes, que firma «H. Zlatkes», casado en primeras nupcias con Doña Sol América Fresco, de treinta y nueve años, austriaco, con domicilio en la calle Tucumán número dos mil ciento noventa y dos, y Don Jacobo Levy, casado en primeras nupcias con Doña Estela Fresco, de cuarenta y nueve años, sirio, domiciliado en la calle Sarmiento número setecientos setenta y tres; todos los comparecientes de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que por escritura de fecha veinte y nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante mí y en este Registro, los comparecientes Señores Fresco y Zlatkes constituyeron como únicos componentes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, bajo la denominación y razón social de «LA MECA DE LAS TOALLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con el objeto de explotar el negocio de compraventa de artículos para baño, sus anexos y similares, establecido en la calle Sarmiento número setecientos setenta y tres, de esta Ciudad, estando constituído el capital social por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales correspondían veinticinco cuotas a cada socio y habiéndose fijado el plazo de duración en dos años a partir del día quince de Setiembre del expresado año quedando sujeto el contrato a las demás cláusulas y condiciones establecidas en la relacionada escritura, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el tres de Noviembre del año del otorgamiento bajo el número novecientos cincuenta, al folio doscientos setenta y dos del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo expirado el día quince del mes próximo pasado el plazo fijado para la duración de la sociedad, han convenido en prorrogar su existencia y al mismo tiempo aumentar el número de cuotas de capital que ellos tienen, incorporar en calidad de nuevo socio al otro compareciente Señor Levy y reformar algunos artículos del referido contrato social, por lo que vienen por medio de la presente a prorrogar la expresada sociedad y formalizar nuevo contrato bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Incorporando en el carácter de socio al Señor Jacobo Levy y prosiguiendo su existencia desde el día quince de Setiembre del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente ratificando todos los actos y operaciones realizados desde entonces, queda constituída entre los tres comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que continuará girando bajo la denominación y razón social de «La Meca de las Toallas, Sociedad de Responsabilidad Limitada», y tendra su domicilio legal, como hasta ahora, en la calle Sarmiento número setecientos setenta y tres, de esta Ciudad; pudiendo trasladar su sede a otro punto de la Capital y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República. Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar la explotación del negocio de compra-venta, importación, exportación y fabricación de artículos para baño, sus anexos y similares, sirviendo de base para las operaciones sociales la casa de comercio que tiene establecida en la citada calle Sarmiento número setecientos setenta y tres. Tercera: Como consecuencia del aumento de cuotas de los dos socios primitivos e incorporación del nuevo asociado, el capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales corresponden sesenta cuotas a cada socio, por lo que los Señores Fresco y Zlatkes aumentan sus respectivos aportes en treinta y cinco cuotas o sea la suma de diez y siete mil quinientos pesos cada uno, suscribiendo el nuevo socio señor Levy sesenta cuotas. Tanto las nuevas cuotas suscriptas por los anteriores socios como las que constituyen el aporte del nuevo asociado Señor Levy fueron integradas oportunamente en dinero efectivo para atender las necesidades del giro social y actualmente están representadas conjuntamente con las restantes que forman todo el capital social por la diferencia entre el activo y pasivo de la casa de comercio que sirve de base a las operaciones de la sociedad, con arreglo al balance que las partes declaran haber practicado y firmado de común acuerdo. Cuarta: El nuevo plazo de duración de la sociedad es indeterminado pero no podrá disolverse antes de los dos años de la vigencia del presente. Después de dicho plazo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante un pre-aviso con seis meses de anticipación y por medio de telegrama colacionado. Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad será desempeñada por los tres socios Señores Fresco, Zlatkes y Levy, quienes para este fin revestirán el carácter de Gerentes y ejercerán sus funciones en forma separada, alternada e indistintamente. La firma social estará a cargo de los tres Gerentes indistintamente salvo en los casos que se mencionarán, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a los sociales, en prestaciones gratuitas ni en fianzas o garantías de terceros. A tales efectos cualquiera de ellos podrá: Comprar y vender mercaderías y celebrar cualquier contrato que recaiga sobre objetos comprendidos en el giro del negocio, pactando precios, formas de pago y condiciones que crean oportunas, hacer depósitos de dinero o valores al cobro, en custodia, en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en cualquier otra forma, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otro establecimiento bancario y sus sucursales o en poder de particulares, sociedades y compañías, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, librar, aceptar, endosar, firmar, descontar, cobrar y negociar letras de cambio, vales, giros, cheques, pagarés y otros papeles de comercio, solicitar créditos y descuentos en las instituciones nombradas y en otros Bancos o a particulares y casas de comercio, aceptar las sumas que se acuerden y hacer uso del crédito girando contra dichas sumas y las demás depositadas a nombre de la sociedad todo género de libranzas; aceptar y rechazar consignaciones, formular protestos y protestas, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos y revocarlos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier punto de la República y de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderados con facultad de promover demandas o contestarlas, poner y absolver posiciones, producir pruebas, transar, renunciar al derecho de apelar, percibir y otorgar recibos y ocurrir ante cualesquier autoridad administrativa de la Nación o de las Provincias, Municipalidades y sus dependencias, efectuando las peticiones y reclamos necesarios, pudiendo además practicar todos los actos, operaciones y negociaciones relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y otorgando y firmando los documentos públicos y privados que fueren menester. La sociedad podrá también, con la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes, celebrar toda clase de contratos sobre bienes inmuebles, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago u en otra forma y bajo cualquier pacto o condición, como así también venderlos, permutarlos, hipotecarlos y de cualquier otro modo gravarlos, solicitar, préstamos, incluso en el Banco Hipotecario Nacional de acuerdo con su respectiva carta orgánica y reglamentos, todo ello por los precios, cantidades, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que estipulen. Sexta: Los Gerentes Señores Fresco y Zlatkes deberán dedicar todo su tiempo, empeño y conocimientos especiales al servicio de los negocios sociales procurando el progreso y buena marcha de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades. El Gerente Señor Levy podrá dedicar a la sociedad únicamente el tiempo que crea conveniente para ejercer la administración y gerencia, teniendo plena libertad para dedicarse a cualquier otra ocupación o actividad comercial, o industrial con excepción de las prescriptas en el artículo catorce de la ley de la materia. Séptima: Anualmente, en la segunda quincena del mes de Agosto, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y en el cual las existencias deberán tomarse a su valor de costo, haciéndose una amortización del diez por ciento de los muebles, instalaciones y cuentas a cobrar. De las utilidades líquidas que resulten del balance anual, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, un diez por ciento para indemnizaciones que pudieran corresponder por la ley once mil setecientos veinte y nueve, y un quince por ciento para aumento de capital social, y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Un treinta y cinco por ciento para cada uno de los Señores Fresco y Zlatkes y un treinta por ciento para el Señor Levy. En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad; si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. Semestralmente se efectuarán liquidaciones de beneficios. Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros asociados. Todas las demás resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del capital de la sociedad y los puntos no previstos en el presente contrato se ajustarán a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Cada cuota de capital equivale a un voto. Además de los libros usuales la sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán los acuerdos, votaciones y resoluciones. Novena: Los Gerentes Señores Fresco y Zlatkes tendrán una asignación mensual de cuatrocientos pesos cada uno, que se cargará a la cuenta de gastos generales. Siempre que hubiere utilidades líquidas y realizadas el Señor Levy podrá retirar a cuenta de las utilidades que le correspondan hasta doscientos cincuenta pesos mensuales. Décima: En caso

de retiro de cualquiera de los socios, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta los demás socios podrán optar en proceder a la disolución de la sociedad o bien tomar a su cargo el activo y pasivo social mediante la adquisición al socio saliente, por partes iguales, de sus cuotas de capital. El haber que por capital y utilidades corresponda al socio que se retire de acuerdo al inventario y balance que se practicará al efecto le será abonado dentro de un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha de aprobación del balance y con más un interés bancario, pagadero por trimestres adelantados. Si el socio que se retirase fuera el Señor Levy éste tendrá derecho a recibir de inmediato, en pago de su haber, mercaderías que se elegirán en forma proporcional de acuerdo a las existencias, valor e importancia de los mismas. Si resolviere no hacer uso de este derecho o retirar solamente parte de su haber en mercaderías, el resto o todo su haber, según el caso, le será abonado en efectivo y al plazo de un año, sin interés. En caso de retirarse cualquiera de los socios Señores Fresco y Zlatkes, las marcas se justipreciarán no por el valor atribuído en el último balance, sino por el mayor que ofrezca cada uno de ellos, debiendo adjudicarse las mismas al que hiciere la mayor oferta. Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros tomar a su cargo el activo y pasivo social abonando a los herederos del mismo su parte de capital y utilidades, de acuerdo con un inventario y balance que se practicará dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento o incapacidad y con arreglo a las normas contables de los balances anuales, o bien continuar la sociedad con los sucesores del premuerto o incapacitado, debiendo éstos unificar la representación. En el primer supuesto el pago a los herederos se hará dentro de un plazo no mayor de un año y con más un interés bancario, pagadero por trimestres adelantados. Décima segunda: La Sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso que sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital. En este caso la sociedad entrará en liquidación y las cuotas serán licitadas entre los socios y el que ofrezca mayor precio tendrá derecho a su adquisición y continuar el giro de los negocios a su solo nombre. Si ningún socio se interesara en la adquisición se practicará la liquidación. En cualquier caso de disolución de la sociedad efectuarán la liquidación, como únicos liquidadores, los tres socios. Décima tercera: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad al disolverse o liquidarse la misma, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio. Bajo las trece cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato y prórroga, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto Don Domingo Virginillo y Don José S. Domínguez son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. L. E. Fresco. H. Zlatkes. Jacobo Levy. Domingo Virginillo. José S. Domínguez. Hay un sello: Ante mí: C. Pini Achaval. Concuerda con su matriz de referencia que paso por ante mí en el Registro número trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: constituyeron, Sarmiento, retrotraen, República, exportación, pactando, depositadas, condición, apartará, votos, siempre, previsto, utilidades, derecho. Vale. Hay un sello. — C. Pini Achával. — Buenos Aires Noviembre 6 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.13 nov.-N.º 10321-v.17 nov.

"L. DEYME Y C. PIRRO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD

Entre los señores Luis Deyme, argentino, casado, domiciliado en la calle Llavallol 2543 y César Pirro, italiano, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1051, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Art. 1) Denominación. Domicilio. — La Sociedad girará bajo el nombre de "L. DEYME Y C. PIRRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Carlos Pellegrini 1051, pudiendo establecer sucursales o establecimientos, en cualquier punto del país o del exterior. — Art. 2) Plazo. — La Sociedad se constituye por un plazo de dos años, prorrogable indefinidamente a partir del veintiocho de Abril de 1944, fecha en que se iniciaron las operaciones y a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Art. 3) Objeto. — La Sociedad se dedicará a la explotación del ramo de las construcciones, pudiendo abarcar, asimismo, las actividades industriales que se relacionen con la construcción de obras y otras afines o extrañas. — Art. 4) Capital. — El capital social se fija en la suma de veinticinco mil pesos, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, correspondiéndole a cada uno ciento veinticinco cuotas de cien pesos. — Consisten dichos aportes en bienes, por la suma de ocho mil ochocientos quince pesos con setenta y cinco centavos, que resultan del inventario que firmado en prueba de conformidad por los dos socios, es parte integrante del presente contrato y pesos diez y seis mil ciento ochenta y cuatro con veinticinco centavos en dinero efectivo, que integran el cincuenta por ciento (50 o|o) en este acto y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante deberán hacerlo efectivo dentro de los noventa días de la publicación de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Art. 5) Administración. — Ambos socios serán gerentes de la Sociedad, quienes tendrán a su cargo indistintamente la administración y dirección de los negocios, actuando conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de aquélla, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, pudiendo con previo acuerdo entre ambos otorgar cuanto instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, conviniéndose expresamente en este acto que entre esas facultades, están incluídas y se les otorgan las que la Ley les acuerdan en tal carácter, inclusive las que exigen poderes especiales, previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno al cuatro inclusive y siete al diez y siete también inclusive, en cuanto fueran aplicables a la Sociedad que se constituye. — Asimismo, podrán solicitar y aceptar licencias oficiales o concesiones de servicios públicos, relacionadas con el objeto de la Sociedad, de parte de los poderes y autoridades de la Nación, provincias o municipalidades, pactando las condiciones requeridas, y transferir aquéllas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. — En carácter enunciativo, se deja constancia que la Sociedad queda inclusive autorizada para realizar cualquier género de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos y otros Bancos. — Ambos gerentes gozarán de un sueldo mensual de trescientos pesos, que podrá ser modificado por acuerdo entre ellos. — Los gerentes, no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio sin autorización de la Sociedad. — Art. 6) Balances, Distribución de Utilidades o Pérdidas. — El balance general será practicado el día 30 de Abril de cada año, sin perjuicio de otros balances e inventarios. — El régimen de amortizaciones es el que adopta la Dirección General del Impuesto a los Réditos, exceptuando las marcas y patentes, que se amortizarán en cuotas iguales en diez años. — Las obras en ejecución, materias primas, productos elaborados, materiales, envases, etc., figurarán en el inventario por su precio de costo. — Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para fondo de Reserva Legal, se distribuirá por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios, con débito a las respectivas cuentas particulares. — Art. 7) Renuncia de Socios. — Cualquiera de los socios podrá renunciar a la Sociedad, previo aviso por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Se practicará inventario y balance general a la fecha del aviso de la renuncia, que servirán de base para la liquidación de los haberes del renunciante, que les serán entregados en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, documentándose el importe con pagarés escalonados en la forma indicada. — Este plazo podrá modificarse, exclusivamente, por acuerdo entre los socios. —. El socio que queda, podrá optar por la continuación de los negocios, solo o con otras personas, o por la liquidación. — Art. 8) Fallecimiento. — En caso de Fallecimiento se procederá en la forma del artículo anterior, eliminándose el preaviso. — El socio sobreviviente, tendrá opción de adquirir a los herederos del socio fallecido las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagaderas en la forma indicada en el artículo 7). — No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en substitución del causante. — Art. 9) Disolución. — La Sociedad se disolverá en cualquier momento que así lo resuelvan los socios de común acuerdo. — A esta fecha se practicará un inventario y balance general, que serán la base de la liquidación. — No se abonará importe alguno a los socios, sin antes haberse saldado las cuentas sociales y los socios deberán entregar a la Sociedad, por partes iguales, los montos necesarios para pagar las deudas. — El remanente se distribuirá por partes iguales. — Art. 10) Disposiciones Varias. — Todo caso no previsto en este contrato, será motivo de un acuerdo de los socios, y el acta que se labre, firmada por ellos, tendrá validez de una cláusula del presente contrato. — Las actas serán pasadas a libros rubricados. — Se autoriza al señor Domingo Antonio Varone, para trámitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y cumplir los trámites de la Ley. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los . . . del mes de Octubre de 1944. — Luis Deyme. — César Pirro.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1944.
Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.13 nov.-N.º 10324-v.17 nov.

"EL DANUBIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetavena se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mateo Albino Bertone, que firma "M. Bertone", argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia 2545; Alfredo Haefliger, que firma "A. Haefliger", argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Montevideo 752 y Alfredo Antonio Haefliger, que firma "A. A. Haefliger", argentino, divorciado, domiciliado en la calle Larrea 110, todos mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley N.º 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de "EL DANUBIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida esta Sociedad y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Independencia 2545, o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la compra, venta y exportación de quesos, productos lácteos en general y productos de granja, especialmente la producción del Establecimiento "El Danubio" de San Martín de las Escobas, Provincia de Santa Fe. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de (c|l. $ 20.000) veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Alfredo Haefliger 100 cuotas; el señor Mateo Albino Bertone 50 cuotas y el señor Alfredo Antonio Haefliger 50 cuotas, habiendo sido aportado íntegramente en efectivo por los señores Haefliger y en muebles y útiles por el socio señor Bertone, según inventario firmado por todos los constituyentes. — Cuarta: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado. Después de tres años a contar de la fecha de este contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución al fin de cada ejercicio mediante telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con un preaviso de seis meses a los otros socios. Además en la misma forma cada uno de los socios podrá pedir la inmediata rescisión del contrato, cuando resultara de un balance confeccionado al final del primer ejercicio o en cualquier otro momento, la pérdida de más del 30 o|o del capital social. El socio renunciante percibirá lo que le corresponda dentro de los tres meses desde la fecha en la cual la denuncia del contrato pronunciada por él, surte efecto, en el caso que los socios restantes resuelvan seguir con el negocio; iniciándose si así no quisieran, la liquidación de los negocios de la Sociedad la que será practicada por la o las personas designadas por mayoría de votos. — Quinta: Cada 30 de Septiembre se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance al 10 o|o del capital social. Para las amortizaciones se ajustarán al régimen de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. El resto de las utilidades se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: 33,1|3 o|o a cada socio, en igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexta: La aprobación de los balances, designación o remoción de Gerentes y demás resoluciones de interés para la Sociedad se resolverán por mayoría de votos. — Séptima: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los socios señores Alfredo Antonio Haefliger y Mateo Albino Bertone, percibiendo este último un sueldo mensual de (c|l.$ 280) doscientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la cuenta de Gastos Generales y tendrán indistintamente el uso de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los Arts. 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, con la sola limitación de que para solicitar créditos bancarios deberán hacerlo conjuntamente con el tercer socio señor Alfredo Haefliger. No podrán comprometer a la Sociedad para garantía de terceros o firmas de favor. — Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución como igualmente en los casos de disolución y liquidación de la Sociedad serán resueltos y dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada socio, quienes deberán designar el árbitro único para el caso de discordia, antes de empezar el arbitraje y fijar el plazo máximo en que debe dictarse y cumplirse el laudo arbitral. En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento las partes firman el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sobre raspado: productos — los — representantes — Haefliger. — Todo vale. — A. Haefliger. — A. A. Haefliger. — M. Bertone.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.13 nov.-N.º 10.306-v.17 nov.

SEMINARA. — EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1183 vto. — Primer testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparecen los señores don Nicolás Seminara, italiano, de estado viudo, y don Santos Argentino Seminara, argentino, de estado casado, ambos domiciliados en esta capital, calle Moreno número trescientos setenta y seis, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, expresan: Que han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se

denominará SEMINARA - EMPRESA CONSTRUCTORA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas calle Moreno número trescientos setenta y seis, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que la duración de este contrato será por tiempo indeterminado, pero por un plazo mínimo de tres años a contar del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a explotar el ramo de empresa constructora en general, estudio, proyecto, dirección técnica, edificación, compra y venta por cuenta propia y de terceros de edificios y fincas urbanas y rurales, construcción de obras públicas y particulares, administración de propiedades, representaciones, mandatos y negocios afines en general. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto por ambos socios en la siguiente forma: Don Nicolás Seminara ciento ochenta cuotas, don Santos Argentino Seminara ciento veinte cuotas, cuyo capital está totalmente integrado y representado por los materiales, instalaciones, herramientas, útiles y elementos de trabajo, créditos, etcétera, y demás valores que constituyen el activo líquido de los bienes en especie que aportan los socios integrantes conforme al inventario general y balance que de común acuerdo han practicado al efecto en fecha primero de Julio próximo pasado, uno de cuyos ejemplares firmado por ambos socios, se agrega a la presente y con arreglo al cual todos dichos bienes quedan transferidos a la Sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de esta Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán las más amplias facultades para la administración social y el uso de la firma, debiendo suscribir siempre cualquiera de ellos bajo la fórmula de "Seminara" - Empresa Constructora - Sociedad de Responsabilidad Limitada con la firma personal del Gerente interviniente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, acciones, créditos o derechos, venderlos, arrendarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con hipoteca y otros derechos reales, prendas agrarias y otras garantías; constituirlas y cancelarlas; celebrar contratos de locación aun por más de seis años, pudiendo renovarlos, rescindirlos y liquidarlos y ya se refieran a locación de servicios, muebles o inmuebles, comprar, vender, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos legales de toda clase y naturaleza, fijando las cláusulas de los convenios, plazos, formas de pago y demás condiciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a crédito y rescindirlos, dar y tomar posesión y transferir o recibir derechos de propiedad y de dominio, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, estar en juicio, denunciar, acusar, efectuar novaciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, iniciar y proseguir ejecuciones y querellas, registrar e inscribir marcas, patentes de invención y derechos de propiedad intelectual; constituir y liquidar sociedades comerciales, de responsabilidad limitada, habilitaciones, concesiones, comanditas y financiaciones y toda clase de convenios comerciales relacionados con el objeto social. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores, en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos, cédulas y valores. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones la Sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Los socios quedan obligados formalmente a no usar de la firma ni de los fondos sociales en operaciones ni especulaciones extrañas a los negocios de esta Sociedad, así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo ni en ningún otro comercio ni industria, debiendo dedicarse exclusivamente con todo su tiempo, actividades, conocimientos y trabajo personal en forma permanente para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — La Sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán las resoluciones de importancia que los socios adopten de común acuerdo. — Séptima: Al treinta de Junio de cada año (sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación) se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Luego se separará hasta el diez por ciento para constituir un fondo especial para gratificaciones al personal, para prevenir quebrantos y para las indemnizaciones, conforme a la Ley once mil setecientos veintinueve, — y el remanente de las utilidades se distribuirá entre ambos socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por ambos socios en la misma proporción referida, pero si de cualquiera de los balances anuales resultara una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución y liquidación social. — Los balances se considerarán aprobados con la firma de ambos socios. — Octava: El fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no producirá la disolución de esta Sociedad. — En este caso, el socio sobreviviente tendrá derecho para adquirir las correspondientes cuotas de capital, abonando a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponda conforme al último balance anual aprobado por ambos socios, en diez cuotas iguales, una al contado contra la cesión de las cuotas de capital y las nueve restantes en cuotas trimestrales consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual. — En caso de que el socio sobreviviente no optara por adquirir las cuotas de capital a los herederos del fallecido o incapacitado, la Sociedad quedará disuelta y su liquidación estará a cargo del socio gerente sobreviviente, pudiendo los herederos fiscalizar la misma, a cuyo efecto deberán unificar su representación. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán o insacularán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para los socios, quienes renuncian desde ya a recurrir a ningún otro tribunal. — En tales condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a la Ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, don José Antonio Macchia y don Emilio Otero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Nicolás Seminara. — S. A. Seminara. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: Emilio Otero. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos sesenta y cuatro pasó ante mí al folio mil ciento ochenta y tres vuelto del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Seminara" - Empresa Constructora - Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: del seiscientos cincuenta y un mil doscientos diez y seis, al presente, todos los valores del corriente año, que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e.13 nov. N° 10290 v.17 nov.

GUILLERMO DECKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que ha sido ampliada la cláusula segunda del contrato de la sociedad GUILLERMO DECKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: — Cláusula segunda: La sociedad continuará las operaciones de la firma Guillermo Decker con escritorios y ventas en la calle Sarandí números mil trescientos veinte y nueve y mil trescientos cincuenta y tres de esta capital, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y tendrá por objeto: a) Importar y exportar metales y maquinarias en general, así como su comercio e industrialización. b) Explotar el ramo de construcciones y representaciones en general. c) Dedicarse a la explotación ganadera y agrícola. d) Explotar, administrar o financiar toda clase de negocios y operaciones relativas a la navegación y|o al comercio marítimo, pudiendo comprar, vender, arrendar, hipotecar a favor de terceros en caso de compra o de la sociedad en caso de venta, fletar, construir, equipar y explotar toda clase de embarcaciones, talleres y astilleros, contratar seguros de todo género, almacenajes y depósitos, realizar toda clase de negocios como propietarios de embarcaciones, armadores, agentes o representantes marítimos, celebrar contratos de transporte, fletamento o acarreo, firmar toda clase de documentos relacionados con los despachos de aduana, conocimientos, guías y cartas de porte y toda clase de certificados. e) Adquirir el activo y pasivo y acciones o valores de otra sociedad. f) Promover y constituir sociedades de toda índole y suscribir total o parcialmente el capital de las mismas. g) Administrar libremente por cuenta de terceros, tanto inmuebles urbanos y rurales, como embarcaciones, dándolos o tomándolos en arrendamiento por más o menos de seis años, todo en la misma forma y condiciones estipuladas en el presente para operaciones propias. h) Comprar, vender, ceder, permutar, transferir, caucionar, dar y tomar en anticresis o usufructo, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convenga, satisfaciendo o percibiendo sus importes, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones y celebrar contratos de arrendamiento por más o menos de seis años. i) Realizar operaciones de crédito dando o tomando dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria u otra clase de garantías reales, dando y aceptando los recibos y cancelaciones correspondientes, ya sea en compañías, sociedades o particulares, bancos oficiales y de otra clase, así como del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. j) Constituir, reconocer o transferir toda clase de derechos reales y prendas, inclusos agrarias, y efectuar operaciones financieras con los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y empresas particulares. k) Emitir, girar, endosar, avalar, aceptar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto. l) Cobrar y percibir, todas las sumas de dinero que por cualquier título se adeudare a la sociedad. m) Registrar, adquirir, transferir y poseer patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio y marcas y señales para hacienda. n) Conferir poderes generales y especiales con las facultades que creyeren convenientes y revocarlos. ñ) Concurrir a licitaciones y obtener toda clase de concesiones de las autoridades nacionales, provinciales o municipales y de las autoridades extranjeras, que pudieran ser útiles para los negocios de la sociedad. o) Otorgar y firmar en todos los casos las escrituras públicas y documentos del caso. p) Verificar y realizar cualquier otra operación comercial e industrial que directa o [illegible]amente se relacione con el objeto social, por cuanto la enunciación precedente no es taxativa sino explicativa. En la forma mencionada dejan ampliada la cláusula segunda del contrato social de referencia, el que queda subsistente en todas sus demás partes sin otra modificación que la ya expresada. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano G. Sciurano Castañeda, con fecha 26 de Octubre de 1944. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2° Jefe.

e. 13 nov. N° 10295 v. 17 nov.

HUDSON, CIOVINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.351. — Primer testimonio. — Número seiscientos cincuenta y uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Tomás Federico Hudson, que firma "T. Hudson", casado, y Domingo Francisco Alberto Claro, que firma "A. Claro", soltero, domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante número cincuenta y cuatro, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre en el carácter de Director Gerente de la Sociedad que gira en esta Capital bajo el rubro de "HUDSON, CIOVINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifica con el respectivo contrato celebrado por escritura extendida ante mí en este mismo Registro, con fecha seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, y sus modificaciones formalizadas también ante mí, el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos; y catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; cuyos instrumentos se inscribieron respectivamente, bajo el número doscientos treinta, folio cuatrocientos cuarenta y siete, del libro tres; número quinientos diecisiete, folio cuatrocientos dieciséis, del libro cinco; número trescientos noventa y cuatro, folio ciento veintidós, del libro seis; y número mil ciento seis, folio ciento sesenta y dos, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, por lo que transcribo a continuación lo pertinente, que dice así: . . .Es copia fiel, de que certifico. — El señor Hudson ha sido autorizado especial y conjuntamente con el otro compareciente, señor Claro, para elevar a escritura pública el acta número catorce de la sesión celebrada por los socios de esa Sociedad el cinco del corriente mes, que original he tenido a la vista, doy fe, labrada del folio cuarenta y nueve al cincuenta y dos del Libro de Actas rubricado número uno, de la cual agrego una copia a la presente, y transcripta dice así: "Acta número catorce. — Buenos Aires, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Se ha convocado a los señores socios para el día de la fecha a los efectos de aumentar el capital social de la firma, mediante el ingreso de nuevos socios y el aumento de las cuotas de algunos de los socios ya existentes, de acuerdo con lo autorizado en la Asamblea General de fecha cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, según acta número doce. — Siendo las diecinueve y treinta horas se abre el acto con la presencia de las siguientes personas que superan el setenta y cinco por ciento, del capital social: socios: Tomás Federico Hudson, capital pesos ciento once mil. — Ambrosio Pedro Ciovini Arce, íd., íd., ciento veintiséis mil. — Domingo Francisco Alberto Claro, íd., íd., setenta y seis mil. — Valeriano Arturo José Csch de Szentkatolna, íd., íd., sesenta y cinco mil. — Julio R. Ciochetto, íd., íd., cuarenta mil. — Juan Rodolfo Schneider, íd., íd., doscientos mil. — Juan R. Pretto, íd., íd., cincuenta mil. — Sam Summers, íd., íd., cien mil. — Iván Beltrán Gourdy, íd., íd., setenta y cinco mil. — Zelmira Garrigós de von der Heyde, íd., íd., treinta mil. — Epifanio Romagosa, íd., íd., cincuenta mil. — Socios empleados: Julio R. Ciochetto (hijo), íd., íd., dieciséis mil. — Eduardo Martínez Castro, íd., íd.,